



Departamento de Derecho
Maestría en Propiedad Intelectual e Innovación

**“Denominación de Origen: el caso Café
Dipilto y su posible protección ante la Unión
Europea”**

Autor: **Adriana Sarai Díaz Moreno**

Pasaporte No.: C01743029

Director de Tesis: **Dr. Jorge Otamendi**

Managua, Nicaragua

Septiembre / 2023

Dedicado a las mujeres y hombres que forman parte de la caficultura nicaragüense y que nos hacen deleitarnos cada mañana una rica taza de café.



Universidad de
San Andrés

RESUMEN

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen son signos distintivos que ocupan gran relevancia dentro de la propiedad industrial, ya que estos signos representan no solo calidad, sino también tradición, historia e identidad territorial. En Nicaragua, si bien se cuenta con productos en los cuales su calidad y sus cualidades están estrechamente vinculadas con su lugar de origen y así también con un marco normativo que garantiza protección a estas figuras jurídicas, aun así, a la fecha únicamente se han registrado tres denominaciones de origen, la primera de ellas fue la denominación de origen Café Dipilto, que de las tres, es la única que se está usando comercialmente y de la cual sus titulares tienen la intención de obtener su registro ante la Unión Europea, dado que esta es uno de los principales mercados del café.

En la presente tesis se hace un análisis del marco conceptual relativo a la denominación de origen y el cual es aplicable en la mayoría de las legislaciones, se analizan los requisitos sustanciales para su reconocimiento y registro; también se realiza un análisis de la legislación de la Unión Europea y sus regímenes de calidad, específicamente en denominaciones de origen, identificando los factores y requisitos indispensables para lograr el registro de la denominación de origen Café Dipilto, los cuales son compatibles y similares con la legislación nicaragüense.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	6
Capítulo I.....	8
1.1. Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen	8
1.1.1. Antecedentes Históricos	8
1.1.2. Definiciones de Indicación Geográfica y Denominación de Origen. Diferencias entre ambas figuras.....	12
1.1.3. Naturaleza Jurídica	16
1.1.4. Elementos para determinar su reconocimiento.....	16
Capítulo II.....	18
2.1. Instrumentos Internacionales de protección de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen	18
2.1.1. Convenio de París Para la Protección de la Propiedad Industrial.....	19
2.1.2. Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos.....	20
2.1.3. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.....	20
2.1.4. Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas.....	21
2.1.5. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.....	22
Capítulo III.....	23
3.1. Sistema de registro y protección de las denominaciones de origen en Nicaragua....	23
3.1.1. Definiciones	23
3.1.2. Requisitos Sustantivos para reconocer una Denominación de Origen	25
3.1.3. Prohibiciones de Ley	29
3.1.4. Procedimiento de registro	32
Capítulo IV.....	36
4.1. Denominación de Origen Café Dipilto	36
4.1.1. Importancia económica, social y cultural del café de la Zona de Dipilto.....	36
4.1.2. Estudios y desarrollo de la DO Café Dipilto.....	37
4.1.3. Reconocimiento y Protección en Nicaragua.....	38
Capítulo V.....	42
5.1. La tutela de las indicaciones geográficas y denominaciones en el ordenamiento jurídico europeo. Requisitos para la protección de la DO Café Dipilto.	42
5.1.1. Regímenes de Calidad de la UE.....	43

5.1.2.	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.....	47
5.1.3.	Reglamentación sobre los productos agrícolas.....	49
5.1.4.	Proceso de reconocimiento de una DO.....	50
5.1.5.	Requisitos documentales: El pliego de Condiciones.....	51
	Conclusiones.....	52
	Referencias bibliográficas.....	53



Universidad de
San Andrés

INTRODUCCIÓN

La propiedad industrial es una rama del derecho que tiene relación directa con el ámbito comercial de una empresa; si bien esta rama otorga seguridad jurídica a sus titulares, también es una herramienta que identifica y diferencia productos dentro de la esfera productiva y comercial.

Dentro de la propiedad industrial encontramos las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, estas son figuras jurídicas que se derivan de las indicaciones de procedencia y su función es identificar productos a través del nombre geográfico de donde es producido, extraído o fabricado el producto.

Los productos identificados a través de indicaciones geográficas y denominaciones de origen, tienen cualidades únicas y atributos que se diferencian de los otros productos de su misma naturaleza. Nicaragua, es un país se ha destacado por producir café con una excelente calidad, cultivándose café en distintos lugares dentro del territorio nacional. Los cafés de cada zona geográfica son distintos y tienen una especialidad única. El café en Nicaragua no solo es dirigido para el consumo local, sino también para la exportación, tanto así que la exportación de café de octubre de 2021 a marzo de 2022, alcanzó un 1 millón 546 mil 291 quintales oro.

El café en Nicaragua, no solo representa un producto emblemático de exportación, sino también la idiosincrasia y la cultura de los pueblos, siendo una bebida que es consumida por la mayoría de la población y su tradición de cultivo se extiende por varias zonas del país. Una de estas zonas, es la de Dipilto, un municipio del departamento de Nueva Segovia, al norte de Nicaragua. En esa zona se cultiva un buen café en el cual no solo influyen los elementos naturales y ambientales del lugar, sino también las prácticas tradicionales de la siembra, cosecha y procesamiento.

La denominación de origen Café Dipilto es la primera denominación de origen que se reconoció en Nicaragua, en octubre de 2018, en este proceso de desarrollo y reconocimiento se unieron actores privados, como es la Asociación de Cafetaleros de Nueva Segovia, la Academia a través de la Universidad Nacional de Ingeniería de Estelí y, del Sector Público, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

El café, es el segundo producto básico más importado del mundo superado sólo por el petróleo; en lo que respecta al mercado europeo del café, este está impulsado por múltiples factores, entre ellos la creciente demanda de productos de café certificado. La

Unión Europea, según la página de Connect Americas, concentra el 44% del consumo de café mundial, convirtiéndose en el principal mercado del mundo

En la Unión Europea, las indicaciones geográficas y denominaciones de origen constituyen el principal pilar de la política de calidad en el sector de los productos agrícolas, por ser herramientas de promoción y protección de productos únicos vinculados a su origen geográfico y el saber hacer tradicional. El reconocimiento de una denominación geográfica ligada a un producto genera confianza y autenticidad en los consumidores que pertenecen a la Unión Europea, puesto que este tipo de signos, tiene gran aceptación y popularidad en los países de Europa.

El hecho de que un nombre cumpla la función de indicación geográfica o de denominación de origen dependerá de la legislación nacional y de la percepción que tengan de ese signo los consumidores. En el presente trabajo se hace un análisis del marco legislativo nicaragüense en lo que concierne a los requisitos y el procedimiento de registro de una denominación de origen; el proceso de registro de la denominación de origen café Dipilto y los requisitos que deben cumplirse para obtener el registro de una denominación de origen ante la Unión Europea.

Capítulo I.

1.1. Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen

1.1.1. Antecedentes Históricos

Desde los tiempos más remotos de la historia, el hombre ha transformado productos valiéndose del suelo, para así lograr su supervivencia; además de conseguir dominar técnicas y habilidades para labrar la tierra y sacar provecho.

Con el transcurso del tiempo ha ingresado a un mercadeo denominado actualmente transacciones económicas, donde la calidad y fama de los productos estaba vinculada por el sitio donde se producían, ello debido a que la naturaleza brinda a cada lugar una especialidad determinada, ya sea el suelo, clima, flora, fauna; además de las técnicas de elaboración, resaltando entre los demás.

También se atribuía la exquisitez, por la especialidad de la forma en que se elaboraba y producía el producto, al día de hoy estas técnicas tradicionales no se han perdido. El resultado se le conoce con el nombre territorial de donde se fabrican o producen. En el ámbito del Derecho, se habla de indicación geográfica o denominación de origen.

Uno de los datos históricos más antiguos, se encuentra en la Biblia; en los tiempos de Salomón, la madera de cedro del Líbano, fue utilizada para la construcción de la “Casa del Bosque de Líbano”¹, la cual era una parte del complejo de edificios que este rey construyó durante su reinado. Esta madera preciosa se utilizaba para construir y provenía de las laderas del monte de Líbano: “Se llenan de savia los árboles de Jehová, los cedros del Líbano que él plantó.”². Dentro de esas mismas escrituras hacen mención de vinos famosos: Thasos en Grecia. Angaddi, Baal-Hammon, Creta y de Samos.

Partiendo de la edad antigua y la época bíblica, en adelante se ha venido plantando y modificando un sistema de protección para estas figuras jurídicas: Denominación de Origen e Indicación Geográfica. Se tiene lo señalado por el autor Bendaña quien afirma que:

La denominación de origen tiene su comienzo en los esfuerzos de los productores franceses, desde principio del Siglo XIX, para encontrar protección a cierta clase de mercaderías, especialmente vinos, productos lácteos y textiles, que alcanzaban una gran calidad por provenir de una región geográfica en donde

¹ 1 Reyes 4: 6-8 Santa Biblia, Reina Valera 1960

² Salmos 104:16 Santa Biblia, Reina Valera 1960

las características del suelo, el trabajo con el ingenio de los habitantes, el arte particular, etc, comunicaban a esos productos elementos distintivos, que los hacían prestigiados, que merecían tutelarse, para ponerlos al abrigo de la competencia desleal y para que el consumidor no fuera víctima de fraude. Pero sobre todo lo que se buscaba del principio era proteger a esos nombres de origen contra la usurpación de ellos en el extranjero.³

El citado conocedor, precisa que los productores siempre han denotado necesidad de protección con respecto de sus productos, es así que, si se remonta a través de la historia en el Siglo XIX los productores gracias a su medio geográfico, han producido bienes, con nombre del lugar de origen que necesitaban protección en relación a otros productos, para evitar la competencia desleal.

El autor Couillerot citado por Granados, hace una descripción sobre la diversidad de vinos que refiere la biblia, partiendo del reconocimiento de los productos, como es el vino y el aceite de oliva, en razón de su producción de origen, mismos que fueron referidos en varios párrafos de la Biblia, señalando que “Las más antiguas de estas designaciones geográficas empezaron con el vino y el aceite de oliva, dada a la especial sensibilidad de la vid y del olivo ante pequeñas variaciones de los factores naturales, que son todos aquellos que escapan a la influencia directa del hombre. Para los vinos hay incluso referencias tan antiguas como las que da la biblia a vinos como los de Angaddi, de Baal-Hammon o de los Samos, Creta y Thasos en Grecia”.⁴

Por otro lado, Granados quien cita a otro conocedor de la materia García, ha señalado que, “Es así como en el transcurso histórico del desarrollo económico y comercial de la humanidad, su establecimiento físico en un lugar determinado, al igual que el de sus negocios o establecimientos, el aprovisionamiento de materias primas en los propios lugares de fabricación, generaron la necesidad a los artesanos de individualizar sus producto con marcas, generalmente formadas por los nombres geográficos del lugar del conjunto de fabricación, y siendo dichas marcas con frecuencia, propiedad del conjunto de fabricantes de un producto determinado de una misma ciudad o región.

Precisa también que, Sin embargo, en la evolución económica no solo fue necesario individualizar y diferenciar productos, sino que fue necesario establecer

³ José Bendaña, *Curso de Derecho de Propiedad Industrial* (Managua, 1999), 107

⁴ Leonardo Granados, *Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen: Un aporte para la Implementación en Costa Rica*. (Cartago, 2004), 5

mecanismos de protección y orden, que permita regular los conflictos entre -aquellos que deseaban conservar un derecho adquirido gracias a las condiciones climáticas particulares, al tipo de suelos, a las formas de cultivar los productos o de fabricarlos y, por otra parte, aquellos que se esforzaban, sin razón ni derecho, para utilizar injustamente las denominaciones usurpadas a fin de sacar provecho ilegítimo-. Según documento electrónico, indicaciones, geográficas y denominación de origen. Un aporte para su implementación en Costa Rica”.⁵

De las citas, se entiende que la evolución de la economía ha dado paso a que ciertos productos sean diferenciados de otros, para ello se ha generado mecanismos de protección. Con ello buscaban regular los conflictos que se producían en el territorio de origen y fuera, dado a que lograban un producto similar al que era difícil diferenciarlo de los legítimos.

Posteriormente, en los años 1883 a través del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial se insertó el párrafo 2 del artículo 1 (Convenio de París) ya se hacía referencia a las “indicaciones de procedencia” y las “denominaciones de origen” como aquellas materias de propiedad industrial. En el tercer párrafo del mismo convenio señala que la denominación “propiedad industrial” no se delimita a “la industria y comercio”, sino es aplicada al rubro agrícola y productos elaborados, tales como las hojas de tabaco, vinos, frutos, granos, hojas de tabaco, minerales, aguas minerales, animales, harinas, cervezas y flores.

Ya para el año 1994 se dio el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el cual contiene una sección dedicada a las indicaciones geográficas, esta modalidad de propiedad industrial ha captado el interés de un número creciente de naciones, más allá de la restringida lista de países que tradicionalmente han mantenido políticas activas en materia de indicaciones geográficas.

En efecto, respecto a los vestigios de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, en Europa, la Comunidad Andina y todo Centroamérica, los investigadores: Robledo, Duque, Londoño y Uribe, ilustraron que, “En Europa, las leyes concernientes a las indicaciones geográficas han existido por cientos de años. Así, en Yugoslavia el Chapter of Steven reguló la venta de vino en 1222. En la edad media aparecieron las llamadas marcas de asociaciones o “guildmarks”, las cuales fueron medios comúnmente

⁵Leonardo Granados, *Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen: Un aporte para la Implementación en Costa Rica*, 5-6.

usados para indicar el origen geográfico de los productos, algunos de ellos aún conocidos, como el vidrio murano de la isla de murano en Venecia, Italia”.⁶

Asimismo, la Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual conocida por sus siglas DNPI, aporta antecedentes sobre las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Por ejemplo, en el derecho español, en el Documento electrónico de la OMPI, DNPI y Ministerio de Industria, Energía del Uruguay en el año 2001, se originaron los primeros indicios de protección en el archivo regional de Galicia, legajo 26.362 N° 31, donde se desarrolla sobre el Vino de Ribadavia ha de ser de la viña de Ribadavia hasta la fuente San Clodio, de Camporredondo, Esposende, Pozoshermos, hasta llegar a la dicha fuente de San Clodio, toda la orilla del río Avia. Es así, que no solo se salvaguardaba la autoría del producto sino también los derechos del mercader en su adquisición del mencionado producto. (p.2). En tanto en Francia, Cambra Fierro y Villafuerte Martin (s.f.) comentan que la primera Denominación de Origen realmente protegida en el siglo XVII, fue en Francia el 31 de agosto de 1666, el Parlamento de Toulouse establece que los habitantes de Roquefort son los únicos quienes pueden curar el producto. La mencionada se encuentra amparada por la Unión Europea, en mérito al Reglamento CE N.º 2081/92, en EE. UU por el repertorio “marca” de certificación US N.º 571.798; Francia implementó la protección al producto elaborado en base al nombre de origen. Asimismo, mediante la Ley Nª 169 de fecha 5 de febrero del noventa y dos, Italia define al aceite de oliva producido en la región de Toscana y protege esa indicación geográfica.

Asimismo, se puede observar que los primeros productos protegidos, son el vino y el aceite de oliva surgiendo de estos las figuras antes precisadas para los propósitos propios como la protección del nombre por el lugar de origen y su designación como tal, dado que poseía sus rasgos y características particulares y tradicionales, protegiendo el derecho de los productores.

De los puntos desarrollados como antecedentes históricos, se precisa, que con el transcurso del tiempo la economía a nivel mundial, ha sido progresiva, dada la demanda de productos elaborados en una zona específica que podían ser confundidos con otros productos elaborados fuera de donde se adquiere el mismo, ya sea por una copia fraudulenta o con permisos de uso de marcas y de alguna forma requirió de su protección, a nivel legal. “Pero no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XIX que el empleo de las

⁶Pablo Robledo, Juan Duque, José Londoño y Ana Uribe, Denominaciones de origen y marcas no tradicionales (-Industria y Comercio superintendencia, 2014), 11.

indicaciones geográficas como medios de individualización y de promoción de productos agrícolas y artesanales empieza a ser cada vez mayor y relevante en el tráfico mercantil”.⁷

1.1.2. Definiciones de Indicación Geográfica y Denominación de Origen. Diferencias entre ambas figuras

Antes de iniciar con el desarrollo de este punto, se debe precisar que, al profundizar acerca de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, no se puede hablar de forma independiente, en razón que ambas figuras se interrelacionan con otras especialidades del Derecho, más aún si estas figuras se encuentran en el ámbito económico, social y jurídico, siendo necesario mencionar que para Nicaragua sigue siendo un reto proteger sus productos con sus designaciones de lugar, por lo que se espera con la investigación lograr un aporte y antecedente en el registro y protección de indicaciones geográficas y denominaciones de origen nacionales.

Para el escritor (Rizo, 2011, 47) las indicaciones geográficas, pueden muy bien encajar en la consiguiente idea: “La noción de “indicación geográfica” en las legislaciones centroamericanas corresponde a la de “indicación de procedencia” en los tratados internacionales (Convenio de París para la protección de la propiedad industrial y Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos)”.⁸

De igual manera, en el artículo 22.1, de ADPIC, en una específica sección, versa sobre las indicaciones geográficas, de manera bastante clara y sucinta: “Las indicaciones geográficas son las que identifican un producto como originario del territorio de un Miembro [de la Organización Mundial del Comercio] o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico”.⁹

En efecto, los conocedores, aluden a las indicaciones geográficas, como la capacidad que tiene todo individuo para transformar o expresar su entorno, social o natural, utilizando su destreza innovadora o sensibilidad artística, y producir así algo que es nuevo, original o que le distingue.

⁷Pablo Robledo, Juan Duque, José Londoño y Ana Uribe, Denominaciones de origen y marcas no tradicionales, 12.

⁸ María Rizo, *La protección de las Indicaciones Geográficas* (Ginebra, 2012),

⁹Acuerdo sobre ADPIC Aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, 1994.

Se debe agregar el nuevo término que usa el autor Sousa “Las indicaciones geográficas pueden ser utilizadas como tales, desde que quede comprobado que el producto es proveniente de un país, región o localidad”¹⁰

A diferencia de la postura antes vertida, Robledo habla de la relevancia del registro de las indicaciones geográficas, asumiendo que “Las indicaciones geográficas registradas son títulos de protección muy similares a las denominaciones de origen protegidas, aunque pueden darse diferencias con respecto al alcance de la protección y al procedimiento aplicable en función de las leyes nacionales de los países que aplican ese tipo de protección. Así pues, la protección de una indicación geográfica registrada depende del registro de dicha indicación, mientras que la protección de una denominación de origen suele estar sujeta a la adopción de un determinado decreto o ley”.¹¹

A su vez, en términos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual la indicación geográfica: “Es un signo que se utiliza en productos que proceden de un lugar geográfico concreto y que tienen cualidades o una reputación que se deben a ese lugar. Para constituir una indicación geográfica, un signo debe identificar un producto como originario de un lugar determinado”.¹²

Por ello, considera la OMPI que la indicación geográfica es un signo, y como tal es un elemento representativo. Se debe recordar también, que la propiedad industrial protege los signos distintivos y las marcas, en el primero se encuentran las indicaciones geográficas y denominaciones de origen. Cabe resaltar que estos se utilizan en productos, no en servicios, aunque en la casi totalidad de las legislaciones, las indicaciones geográficas sólo se aplican a productos, hay quienes lo usan también para servicios. Conforme al Acuerdo sobre los ADPIC, del cual se hablará en adelante, puede también en menor proporción aplicarse a servicios, prescribiendo solo en un nivel mínimo de protección, limitada a los productos, pudiendo los Estados Miembros ampliar la protección, respecto del uso de las indicaciones geográficas de servicios y los servicios dirigidos a la recreación o de turismo. Como alega la OMPI, por la misma relación que tiene el producto por sus características y cualidades, muestra un nexo intra lugar del producto-lugar.

¹⁰Lucia de Sousa, *Estudio de las Indicaciones Geográficas, marcas de certificación y las marcas colectivas-su protección en Brasil e importancia en el contexto internacional* (2011,) 22

¹¹Pablo Robledo, Juan Duque, José Londoño y Ana Uribe, *Denominaciones de origen y marcas no tradicionales*,27.

¹² Organización Mundial de Propiedad Intelectual (1967)

Ahora bien, respecto a las definiciones de denominación de origen y de indicación geográfica, es necesario precisar que la denominación de origen es el nombre del producto, y, que ese nombre corresponde a un lugar geográfico o también un nombre tradicional que evoca un lugar; para el docente peruano Carlos Cornejo Guerrero, se está ante una denominación de origen cuando un producto toma el nombre de un lugar del que es originario, debiéndose sus cualidades a ese lugar geográfico, ejemplo de ello son las denominaciones de origen Pisco, Borgoña, Jerez y Habano. Mientras que la indicación geográfica indica el origen del producto, este origen geográfico se puede referir al nombre de un país, de una región, municipio. Dependerá de la denominación y distribución territorial de cada país, por ser propiamente de dicha zona y adicionando en este aspecto, la costumbre en la producción o transformación de sus habitantes, tendrá una particularidad que lo diferencia de sus productos semejantes.

A continuación, la OMPI se pronuncia también respecto de la denominación de origen, entendiéndola como: “Una denominación de origen es un tipo especial de indicación geográfica que, por lo general, trata de un apelativo geográfico o en una designación tradicional que se utiliza en productos que tienen calidades o características específicas que se deben esencialmente al entorno geográfico de su producción”.¹³

Cabe precisar que, las indicaciones geográficas tienen carácter general por estar asociadas con orígenes geográficos, sin que estos intervengan determinados elementos esenciales o imprescindibles que se transfieran a la calidad del producto o sus características. En el caso de las denominaciones de origen, dichos elementos son esenciales, tanto naturales como la intervención del hombre en cada proceso, ya sea en la producción, fabricación y elaboración, existiendo una incidencia en el resultado final del producto: del mismo modo en su calidad o características. La diferenciación antes detallada, dependerá de la legislación de la misma, dado a que otros países subsumen todo en las indicaciones geográficas sin precisiones de diferencia.

Avanzando en ese razonamiento, se debe conocer que una de las prohibiciones al registro de las marcas, es el término *geográfico* con carácter exclusivo, no siendo posible constituir marca un elemento geográfico, precisamente porque esto privaría de su uso a otros productores, desde el punto de vista de las indicaciones geográficas, de procedencia o denominaciones de origen; es decir que los términos geográficos son utilizados en el comercio en los rótulos o presentaciones de los productos para informar a la población el

¹³ Organización Mundial de Propiedad Intelectual (1967)

origen de los productos, siendo nombres que no pueden ser utilizados como marcas. Para ello, las legislaciones ofrecen una excepción, y es el caso de las marcas colectivas geográficas, quienes tienen una función titánica, dentro de los signos distintivos, pueden ser protegidos como marcas colectivas en términos geográficos.

Tanto así que las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen en el mundo, son protecciones jurídicas que se otorgan a productores de una zona definida, sobre esa designación de ese producto.

De las supracitadas, se extrae que la denominación de origen es un tipo especial de indicación geográfica y que consiste en un nombre o designación tradicional, mientras que la indicación geográfica puede ser cualquier tipo de signo siempre y cuando haga referencia a un lugar geográfico. En vista de ello, una de las diferencias principales que se tiene es que en la denominación de origen, las etapas de producción, transformación y elaboración del producto se desarrollan en la misma zona geográfica delimitada, mientras que en la indicación geográfica, no es necesario que todas las etapas antes señaladas se realicen en la misma zona geográfica de producción, pudiéndose realizar solo una de ellas, por ejemplo para una indicación geográfica de café (en grano), podría solo llevarse a cabo la siembra de este café en la zona determinada, pero no la etapa de beneficiado. Después de esa digresión, la indicación geográfica denominada también denominación de origen, debe entenderse de manera general como aquella que identifica un producto como originario de un lugar o de un territorio, entendiéndose que, de acuerdo a la distribución de cada país, puede ser región, provincia o localidad; que además se revierte de una calidad, un renombre y una reputación o cualquier otra característica del producto que le asigne su denominación principalmente a su origen geográfico.

Luego de las precisiones que ofrecen los diferentes especialistas, donde cada quien aporta a la definición de ambas figuras, se debe tomar en consideración que el Convenio de París Para la Protección de la Propiedad Industrial, el cual es el primer tratado internacional que se ocupa de las figuras jurídicas más relevantes de propiedad industrial, es quien menciona en su artículo 1º párrafo 2, a las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen. El Convenio de París no establece una definición de “indicación de procedencia” y de “denominación de origen”, lo que ha permitido la adhesión de países con enfoques muy diversos, tanto así, que en la mayoría de los países determina a la denominación de origen como una categoría de la indicación geográfica.

Es el ADPIC, como se dijo anteriormente, el que ofrece una definición amplia de indicación geográfica. La definición que nos provee el artículo 22.1 del ADPIC ha servido

de marco para que varias legislaciones protejan las indicaciones geográficas y utilicen con mayor frecuencia dicho término, esta definición de indicación geográfica que establece el ADPIC es muy similar a la definición que algunos países tienen en sus legislaciones sobre el término “denominación de origen”.

Sin embargo, hay que tener claro que “denominación de origen” como lo expresa la Doctora Hildegart Rondón de Sansó, están constituidas por los nombres geográficos que aluden a zonas características para una determinada producción, lugares que incluso se han hecho famosos por la elaboración de determinados artículos, hasta el punto de que en el lenguaje de los consumidores se identifica la zona con el producto.¹⁴

1.1.3. Naturaleza Jurídica

Sobre la naturaleza jurídica, tanto las Indicaciones Geográficas y denominaciones de origen, son instituciones *sui generis* de la propiedad industrial¹⁵, ya que ambas figuras son una especie muy singular de signos distintivos, puesto que solo son aplicadas a productos que cumplen con las condiciones específicas de acuerdo a las definiciones de cada una, quedando la utilización y reconocimiento sujetos a términos propios de un determinado lugar.

De los estudios que plantea el autor Gonzales, las dos figuras tratadas antes, pueden ser consideradas como un bien inmaterial que simboliza un valor patrimonial y un atractivo económico para quienes se vayan a beneficiar del uso del signo.

1.1.4. Elementos para determinar su reconocimiento

Tomando en cuenta la definición y naturaleza jurídica de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, hay un elemento principal que se destaca de las características o cualidades de un producto ligado a su procedencia geográfica. Partiendo de ello, es necesario identificar aquellos factores que determinan que un producto vinculado a su origen geográfico, sea reconocido con la denominación de origen e indicación geográfica.

¹⁴ Hildegart Rondón de Sansó, *Patentes y Signos Distintivos-Doctrina Administrativa y Jurisprudencia Contencioso-Administrativa* (Venezuela 1968) 334

¹⁵ Katherine Gonzales. *Tratamiento de las Indicaciones Geográficas en el Acuerdo ADPIC y su incidencia en la industria Vitivinícola Chilena* (Chile. 2011), 13-14.

Con referencia al primer elemento, es la conexión geográfica, en la que el producto es designado o identificado con la zona geográfica donde se elabora o se produce. Dicho lugar geográfico puede ser el nombre de un municipio, ciudad, departamento, región, país, o cualquier lugar geográfico determinado.

En el caso especial de denominaciones de origen, es importante retomar su categoría de indicación geográfica, y traer a colación el artículo 2 del Arreglo de Lisboa Relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y Su Registro Internacional, dicho Acuerdo es el primer instrumento internacional que define a esta figura jurídica, estipulando lo siguiente: “la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos”, como se desprende es el nombre del lugar geográfico el que identificará o designará el producto, es decir que al producto se le nombrará con su lugar geográfico donde se produce, tal es el caso de las denominaciones de origen: Tequila, Mezcal y Pisco.

El segundo elemento es una conexión cualitativa, por la cual el producto que es identificado o nombrado con la indicación geográfica o denominación de origen debe de poseer características únicas o dotes especiales arraigados propiamente al lugar geográfico donde estos productos se elaboran o producen.

Estas características pueden estar determinadas por dos factores: factores humanos y factores naturales. Cuando se habla de factores humanos se refiere a aquellos métodos de producción o técnicas artesanales que han desarrollado o implementan grupos de productores o artesanos. En este factor influye mucho la tradición, puesto que muchas de las habilidades y el saber hacer de los artesanos y productores son transmitidas de generación en generación, formando parte del lugar de su procedencia. En lo que respecta a los factores naturales, como su nombre lo indica, son aquellos factores propios de la naturaleza, como pueden ser el clima, el suelo, el tipo de agua, la vegetación, la fauna que influye en el entorno, etc. Dichos elementos, requieren ser reconocidos no solamente por un determinado Estado, sino también a nivel internacional, dada la importancia de estos productos.

Generalmente las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, con sus respectivos elementos, son susceptibles de ser solicitadas a protección por asociaciones de personas, debidamente constituidas y con personalidad jurídica. El Consejo Regulador, puede estar conformado por privados y también por instituciones de Estado que estén

vinculadas a la agregación de valor del producto, considerando que ambas figuras son consideradas parte del patrimonio del Estado, porque lo que concede el Estado, es un derecho de explotación sobre la misma, y esta deberá ser usada por todos los productores o artesanos que desarrollen su actividad de producción, en la zona geográfica delimitada para la indicación geográfica y denominación de origen, conforme las reglas que se han determinado en la normativa de uso y administración.

Se ha dicho que “...la denominación es un bien público, pertenece a la colectividad nacional o regional, según el caso, de manera inalienable e imprescriptible, y su salvaguardia suele corresponder a la autoridad pública o al Estado. La denominación de origen se considera parte del patrimonio nacional, por ende, está bajo el control del Estado.”¹⁶

Capítulo II.

2.1. Instrumentos Internacionales de protección de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen

A sabiendas, que las figuras ya antes desarrolladas, trajeron gran dinamismo y movimiento en el mercado, siendo necesario herramientas legales de regulación, no solo a nivel nacional sino también internacional.

Precisan los fragmentos de los autores Robledo, Duque, Londoño y Uribe, quienes postulan que:

Los innegables alicientes que encerraba dicha práctica comercial se vieron empañados por la ausencia de un adecuado y eficiente sistema de protección frente a la utilización de indicaciones falsas. (...) Al no disponer de medios civilizados de represión de las conductas desaprensivas, consistentes fundamentalmente en presentar en el mercado productos como procedentes de un determinado lugar geográfico siéndolo en realidad de otro, se generaban indudables perjuicios tanto para los comerciantes que ofertaban los productos de los verdaderos lugares de

¹⁶ OMPI, El Régimen Internacional de Protección de las Indicaciones Geográfica (Citando a R. Tinlot y a V. Game Lima 1997,) 91.

origen como para los compradores de los productos que creyendo que éstos procedían del lugar por ellos querido, su procedencia geográfica real era otra.¹⁷

A continuación, se verán aquellos instrumentos internacionales encaminados a sentar las bases de protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen y que contienen disposiciones tendientes a asegurar dicha protección.

2.1.1. Convenio de París Para la Protección de la Propiedad Industrial

El Convenio de París fue adoptado en 1883, Nicaragua se adhirió a dicho convenio mediante el Decreto A.N. 1244, aprobado el 15 de febrero de 1996 y se publicó en La Gaceta N^o 43 del 1^o de marzo de 1996. Este tratado aplicable a la propiedad industrial en su más amplia acepción, puesto que incorpora las figuras jurídicas de: las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal. Las disposiciones sustantivas de la convención corresponden a tres categorías principales: trato nacional, derecho de prioridad y reglas comunes.

Se puede afirmar que en el Convenio de París, es donde se sustentan los principales derechos de propiedad industrial, en su artículo 1 numeral 3 se establece de manera enfática que la propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, flores, harinas, animales, minerales, aguas minerales y cervezas.

El Convenio supracitado menciona a las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, sin definir las, pero en su artículo 10, trata de contrarrestar las indicaciones falsas, indicando acciones como la incautación o el embargo de los productos importados o comercializados usando indicaciones de procedencias falsas; lo que demuestra que en este instrumento internacional de gran peso y antigüedad tiene la finalidad de proteger las indicaciones de procedencia y denominaciones de origen

¹⁷Manuel José Botana Agra. Las denominaciones de origen. (Volumen 2. Marcial Pons, Madrid, Barcelona, 2001). 46.

legítimamente comprobadas, dada a su amplitud, tal y como lo señala la autora Ana Sousa, “El alcance de las denominaciones de origen es bien más amplio, pues éstas no sólo indican el origen del producto o servicio, sino también sirven para asegurar que estos se revistan de características peculiares, dependientes, principalmente, de factores geográficos”.¹⁸

2.1.2. Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos.

El Arreglo de Madrid fue adoptado en el año 1891, entre sus disposiciones principales, establece que todos los productos que lleven una indicación falsa o engañosa en virtud de la cual resulten indicados directa o indirectamente, como país o como lugar de origen a alguno de los Estados miembros del Arreglo, serán embargados al ser importados a dichos países. En este arreglo se menciona que es la Autoridad de Aduana la que efectuará dicho embargo.

Las actividades que se mencionan en el convenio, y de las cuales es compromiso de las Partes prohibir, son: el hecho de promocionar productos y al no seguir criterios para su publicidad vayan a confundir al público, valiéndose de fuentes comerciales.

2.1.3. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

Adoptado el 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979, el Arreglo de Lisboa contempla la protección de las denominaciones de origen, considerando que es útil para designar un producto originario del mismo, donde la calidad o características se deben esencialmente al medio geográfico, entendidos como factores naturales o humanos. Se entiende como lugar de origen a aquel cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad, garantizando la protección contra cualquier malversación o falsificación,

¹⁸Lucia de Sousa, *Estudio de las Indicaciones Geográficas, marcas de certificación y las marcas colectivas-su protección en Brasil e importancia en el contexto internacional*, 3

aunque sea el verdadero origen del producto específico o si el nombre se usa traducido o acompañado de expresiones tales como 'género', 'tipo', 'método', 'imitación' o similares.

Es así que, añade una definición a la denominación de origen, en su artículo 2 de su estamento, de la subsecuente forma: “Se entiende por ‘denominación de origen’, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos”.¹⁹

El Arreglo de Lisboa es administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en el que se facilita el registro de denominaciones de origen en los Estados Miembros del Arreglo, mediante una única solicitud y el pago de una sola tasa. Las denominaciones de origen solicitadas a registro mediante dicho Arreglo deben de estar previamente reconocidas y registradas en su país de origen.

2.1.4. Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas.

Este instrumento internacional fue adoptado el 20 de mayo de 2015 y entró en vigor el 26 de febrero de 2020. El Acta de Ginebra moderniza y mejora el sistema de registro internacional para la protección de los nombres geográficos que identifican productos de terruño, es decir, actualiza el Arreglo de Lisboa de 1958.

El Arreglo de Lisboa solo se aplica a las denominaciones de origen, estas constituyen un tipo específico de indicación geográfica, y solo protegen aquellos productos que convencionalmente tienen una conexión fuerte con su lugar de origen. El Acta de Ginebra extiende esta protección tanto a las indicaciones geográficas, como a las denominaciones de origen, a fin de tener en cuenta los sistemas nacionales o regionales existentes para la protección de nombres geográficos que tienen relación con productos cuya calidad está vinculada al origen. Además, proporciona la máxima flexibilidad en la forma en que se aplica el estándar de protección de la ley (es decir, a través de un sistema de denominación de origen o indicación geográfica, o a través del sistema de marcas

¹⁹ Arreglo de Lisboa, Sistema Internacional para la Denominaciones de Origen, en virtud de la legislación nacional de un Estado parte del arreglo, 1968.

registradas). Viabilizando la afiliación a una serie de organizaciones internacionales, lo que hace que el régimen de protección internacional sea más completo.

Es así, que tanto el Arreglo de Lisboa y el Acta de Ginebra constituyen el Sistema de Lisboa, proporcionando facilidad en cuanto al registro y protección de lugares geográficos asociados a productos de alta calidad y renombre.

2.1.5. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

Antes de adentrarnos en este acuerdo, se tiene en concreto, sobre la propiedad intelectual, lo abordado por el autor Ranger “El derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual es una rama de la ciencia jurídica, es el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y de sus causahabientes, por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y culturales”.²⁰

Del mismo modo Schmidt, defiende la propiedad intelectual enfatizando la creatividad, como un factor muy importante dentro de la misma. “El común denominador de la propiedad intelectual es precisamente la creatividad intelectual que resulta del conocimiento científico, inventivo, técnico, literario, artístico y mercadológico del ser humano, comprendiendo las obras artísticas e intelectuales, invenciones, diseños aplicados a la industria, conocimientos técnicos, secretos e información confidencial y el goodwill que desarrollan las empresas y comercios en el empleo de marcas y otros signos distintivos, en sus estrategias comerciales, mercadológicas y publicitarias”.²¹

Por otro lado, se debe tomar en cuenta a Viñamata, quien resuelve clasificar a la propiedad intelectual en dos categorías:

La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen; y el derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos. Los derechos

²⁰ David Rangel, *Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual* (UNAM. México. 1991), 7-8.

²¹ Luis Schmidt, *Estudios de Derecho Intelectual en Homenaje al Profesor David Rangel Medina* (1998,) 31.

relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.²²

Sintetizando las consideraciones de cada autor supracitado, consideran a la propiedad intelectual como el resultado del intelecto humano aplicado en diferentes áreas, por ejemplo, a nivel industrial; mientras que también se considera como una manifestación de la personalidad, debido a la exteriorización de la voluntad. Entonces, en vista de ello, se afirma la gran relevancia que implica la tutela de creatividades, creaciones e invenciones bajo el sistema de propiedad intelectual e industrial.

En base a todo lo antes detallado, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), fue Adoptado en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio el 15 de abril de 1994, entrando en vigor el 1º de enero de 1995. Este Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionadas con el Comercio, establece normas mínimas que permite a los Estados Miembros brindar una protección más amplia a la propiedad intelectual e industrial, atribuyéndoles libertad de determinar la forma adecuada de aplicar las disposiciones del Acuerdo en su ordenamiento jurídico y en la práctica. Este Acuerdo dedica una sección a las indicaciones geográficas, en su artículo 22.1 conceptualiza a las indicaciones geográficas: “...son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.”

Capítulo III.

3.1. Sistema de registro y protección de las denominaciones de origen en Nicaragua.

3.1.1. Definiciones

La Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos de Nicaragua reconoce ambas figuras: indicación geográfica y denominación de origen. En su artículo 2 establece

²² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1967.

varias definiciones de términos usados en la Ley, propiamente de los tipos de signos distintivos que abarca el Derecho Marcario y que son aptos de protección por el Sistema de propiedad Industrial. También se definen otros términos que son significativos para la aplicación de principios.

Denominación de Origen, la Ley 380 la define así: *“Indicación geográfica que identifica a un producto originario de un país, una región, una localidad o un lugar determinado cuya calidad, reputación u otra característica sea atribuible esencialmente a su origen geográfico, incluidos los factores humanos y naturales; también se considerará como denominación de origen la constituida por la denominación de un producto que, sin ser un nombre geográfico, denota una procedencia geográfica cuando se aplica a ese producto, cuya calidad, reputación u otra característica es atribuible esencialmente a su origen geográfico”*.

Cómo se mencionó en el capítulo primero, la denominación de origen es un tipo especial de indicación geográfica, y la Ley de Marcas así lo establece, iniciando la definición de denominación de origen con la categoría a la que pertenece; también en esta definición se resalta un elemento muy importante y es que las características del producto que sea identificado con una denominación de origen debe de ser atribuible esencialmente a su origen geográfico, requisito que conlleva a interpretar que debe existir un vínculo muy estrecho entre el producto y su lugar de origen. Un punto interesante en la definición que nos provee nuestra Ley de Marcas sobre denominación de origen es que esta no necesariamente tiene que ser un nombre geográfico, también puede ser la denominación que denote o evoque una procedencia geográfica aplicada al producto, es decir una designación tradicional que se le dé a ese producto, siempre que se cumplan los requisitos del vínculo territorial.

Con respecto a la indicación geográfica, la Ley 380 la define de la siguiente manera: *“Indicación que identifica a un producto como originario de un país, de una región o localidad, o un lugar determinado, cuya calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, incluidos los factores humanos y naturales. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica.”*²³

²³La definición de Indicación Geográfica fue reformada por el artículo 1 de la Ley 580, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Aprobada el 21 de marzo del 2006. Antes de la reforma, la Ley de Marcas definía a la indicación geográfica así: *“Nombre, expresión, imagen o signo que designa o evoca a un país, una región, una localidad o un lugar determinado.”*

De esta definición hay dos cuestiones muy importantes que se vale destacar; la primera es que las características del producto deben ser “imputables fundamentalmente” a su origen geográfico, incluyendo el factor humano y el factor natural. De esto podemos decir que no hay gran diferencia entre la definición de denominación de origen y la de indicación geográfica en la Ley de Marcas de Nicaragua, pues en esta última también se necesita como requisito esencial que exista un vínculo entre el producto y el lugar de origen, y que este vínculo influya en la calidad.

No obstante, es importante mencionar que la indicación geográfica no solo puede ser el nombre de un lugar, también puede estar constituida por un signo o combinación de signos, denominativos o figurativos, siempre que evoquen un lugar geográfico.

3.1.2. Requisitos Sustantivos para reconocer una Denominación de Origen

La Ley de Marcas fija los requisitos para que una denominación de origen sea reconocida en Nicaragua, estos requisitos son los elementos más importantes en la solicitud de protección de una denominación de origen y cada uno de ellos obedece a su naturaleza jurídica. Estos requisitos son:

El Titular

Con relación al propietario o a la titularidad sobre la denominación de origen, cada país, según su legislación, determina quienes pueden ser los solicitantes de una denominación de origen y a quien se le adjudica esa titularidad, en algunos países, como México la titularidad de una denominación de origen le compete al Estado. En la legislación nicaragüense el titular de la denominación de origen puede ser cualquier entidad formalmente constituida que represente a dos o más productores, fabricantes o artesanos cuyos establecimientos de producción, elaboración o fabricación se encuentren en la región o en la cual corresponde a la denominación de origen. En Nicaragua, generalmente, quienes representan a grupos de productores o artesanos son las cooperativas o las asociaciones.

En este requisito se cumple una de las características de la denominación de origen, y es que no puede ser excluyente, en el sentido que cualquier persona que produzca o fabrique los bienes identificados por denominación de origen en el lugar geográfico que ha sido delimitado puede usar la denominación de origen reconocida, siempre y cuando este productor o artesano realice su actividad de producción según las

condiciones y reglas establecidas en la Normativa de Uso y Administración y en el Pliego de Condiciones.²⁴

La Denominación de Origen también puede ser solicitada por una Autoridad Nacional Competente; cuando se habla de Autoridad Nacional Competente se refiere a un ente estatal, este puede ser un Ministerio, una Comisión o Consejo o un Instituto, siempre y cuando las funciones o competencias de este ente tengan incidencia o relación con las actividades económicas que se desarrollan de cara a una denominación de origen.

La solicitud de una denominación de origen también puede ser presentada por los productores, fabricantes o artesanos extranjeros, así como las autoridades competentes de jurisdicciones extranjeras, que puedan beneficiarse de la aplicación de los artículos 2 y 3 del Convenio de París²⁵.

Cuando se trate de denominaciones de origen extranjeras se debe de comprobar el reconocimiento de esta denominación de origen en su país de origen, aportando el solicitante el documento que respalde su registro o protección, este puede ser una resolución administrativa, un decreto o ley, etc.

Nombre de la denominación de origen

El nombre de la denominación de origen de la cual se solicita su reconocimiento, y que en estricto apego a su definición, debe estar constituida por el nombre de un país, de una región, una localidad o un lugar geográfico. Es necesario hacer referencia al artículo 2 de la Ley 380, Ley de Marcas en Nicaragua, la cual define a la Denominación de origen: “indicación geográfica que identifica a un producto originario de un país, una región, una localidad o un lugar determinado cuya calidad, reputación u otra característica

²⁴ Ley No. 380 de Marcas y Otros Signos Distintivos, 2001.

²⁵ Trato nacional a los nacionales de los países de la Unión, Artículo 2. 1) Los nacionales de cada uno de los países de la Unión gozarán en todos los demás países de la Unión, en lo que se refiere a la protección de la propiedad industrial, de las ventajas que las leyes respectivas concedan actualmente o en el futuro a sus nacionales, todo ello sin perjuicio de los derechos especialmente previstos por el presente Convenio. En consecuencia, aquéllos tendrán la misma protección que éstos y el mismo recurso legal contra cualquier ataque a sus derechos, siempre y cuando cumplan las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales. 2) Ello no obstante, ninguna condición de domicilio o de establecimiento en el país donde la protección se reclame podrá ser exigida a los nacionales de los países de la Unión para gozar de alguno de los derechos de propiedad industrial. 3) Quedan expresamente reservadas las disposiciones de la legislación de cada uno de los países de la Unión relativas al procedimiento judicial y administrativo, y a la competencia, así como a la elección de domicilio o a la constitución de un mandatario, que sean exigidas por las leyes de propiedad industrial.

Artículo 3 [Asimilación de determinadas categorías de personas a los nacionales de los países de la Unión] Quedan asimilados a los nacionales de los países de la Unión aquellos nacionales de países que no forman parte de la Unión que estén domiciliados o tengan establecimientos industriales o comerciales efectivos y serios en el territorio de alguno de los países de la Unión.

sea atribuible esencialmente a su origen geográfico, incluidos los factores humanos y naturales; también se considerará como denominación de origen la constituida por la denominación de un producto que, sin ser un nombre geográfico, denota una procedencia geográfica cuando se aplica a ese producto, cuya calidad, reputación u otra característica es atribuible esencialmente a su origen geográfico.”

Como vemos de esta definición la legislación nicaragüense tiene a la denominación de origen como una indicación geográfica, pudiendo entenderse ambas figuras jurídicas como sinónimos.

En el caso de Nicaragua, según su división político-administrativa, la denominación de origen puede estar constituida por nombres de departamentos, regiones, municipios, también un lugar geográfico puede ser el nombre de una reserva ecológica, una montaña, una cordillera, siempre y cuando haga relación a una zona geográfica y que esta pueda ser delimitada o localizada geográficamente a través de coordenadas geográficas.²⁶

Zona geográfica delimitada

Esta es la zona geográfica, ubicada mediante coordenadas geográficas, donde los artesanos o productores elaboran, producen o fabrican los productos identificados bajo la denominación de origen.

En la guía de “*Orientaciones para la evaluación de solicitudes de registro Indicación Geográfica. Denominación de Origen*”²⁷ se mencionan algunos criterios fundamentales para delimitar el territorio que abarca una denominación de origen:

“Los criterios físicos, como, por ejemplo, el suelo, el clima, la topografía, la exposición, el suministro hídrico, etc. Las prácticas locales, por ejemplo, las condiciones de cultivo, las variedades, la recolección, el procesamiento, etc.

La historia local y la reputación de la IG.

La localización de los productores (real y potencial).”

Como se puede apreciar en los criterios antes mencionados, influyen dos factores para determinar el territorio, los factores naturales y los factores humanos, ambos actúan

²⁶ Ley No. 380 de Marcas y Otros Signos Distintivos, 2001.

²⁷ Documento elaborado en el marco del proyecto regional del Programa de Cooperación Técnica de la FAO, TCP/RLA/3211 “Calidad de los alimentos vinculada al origen y las tradiciones en América Latina” y contó con las contribuciones de las contrapartes nacionales de Argentina, Brasil, Chile y Perú. Autores y editores Marcelo Champredonde, Emilie Vandecandelaere, Elena Schiavone, María-Teresa Oyarzun, Leonardo Granados.

e influyen en la producción y elaboración de los productos, logrando una caracterización única y distinguida frente a los demás productos.²⁸

Productos identificados por la denominación de origen

En la solicitud de reconocimiento de una denominación de origen debe indicarse el o los productos que son designados por la denominación de origen, debiendo expresar la solicitud, las cualidades o características con que cuentan estos productos y los atributos que contienen debido al lugar geográfico donde se producen o extraen.²⁹

Pliego de condiciones

En Nicaragua, para el reconocimiento y registro de una denominación de origen, la Ley de Marcas establece que se debe demostrar el vínculo geográfico con los atributos y características del producto identificado bajo una denominación de origen. Las definiciones de Indicación Geográfica y Denominación de Origen que están determinadas en la Ley de Marcas constituyen como requisito principal que las características, reputación y calidad del producto sea atribuible a su origen geográfico, incluyendo acá los factores naturales o humanos.

El documento técnico que demuestra este vínculo geográfico y la especialidad del producto se le llama Pliego de Condiciones, el cual justifica técnica y científicamente que el producto que distingue la denominación de origen está ligado estrechamente con la zona o región geográfica dónde se produce o elabora.

Este Pliego de Condiciones deberá ser elaborado por especialistas y técnicos según el tipo de producto y tiene que ser consensado con los beneficiarios de la Indicación Geográfica, ajustando los requisitos y condiciones a la realidad de los productores o artesanos.³⁰

Normativa de Uso y Administración

La Normativa de Uso y Administración es el documento jurídico-normativo que tiene como objeto la regulación, control y administración de una denominación de origen. Este documento se trabaja y es consensado con los productores miembros de la

²⁸ Literal c) artículo 73 de la Ley No. 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

²⁹ Literal d) artículo 74 de la Ley No. 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

³⁰ Numeral 11) artículo 59 del Decreto 83-2001, Reglamento de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 25-2012 “De Reformas y Adiciones al Decreto No. 83-2001, Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”.

denominación de origen, determinando los requisitos y medidas que deben de cumplir las personas interesadas para ser parte del esquema de la denominación de origen y que sus productos puedan ser identificados bajo la misma.

Consejo Regulador

Es el órgano que tiene bajo su responsabilidad la dirección, administración y control de una denominación de origen, tiene como función principal garantizar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y medidas para el efectivo uso y protección de la denominación de origen. El Consejo Regulador puede estar integrado por miembros del titular de la denominación de origen, entes estatales e instituciones privadas.³¹

3.1.3. Prohibiciones de Ley

Como todo signo distintivo, las denominaciones de origen deben de cumplir los dos requisitos elementales para que sea categorizado como un signo distintivo: lícito y registrable. El artículo 72 de la Ley de Marcas determina las prohibiciones de registro aplicables a las denominaciones de origen, las que serán tomadas en cuenta en la etapa de la examinación de fondo de la solicitud.

La primera prohibición establecida en la Ley de Marcas es atinente a la definición de denominación de origen que nos provee la ley nacional, una denominación de origen es irregistrable si no se ajusta a la definición de la figura como tal; es por tal razón que la denominación de origen a registrarse debe estar constituida por el nombre de un lugar geográfico, debe identificar un producto que ostente una calidad o reputación atribuible o derivado esencialmente a los factores humanos o naturales donde se produce o extrae el producto.

Es importante mencionar que para que se cumpla con esta definición, la reputación y la calidad del producto y la valoración del entorno geográfico en la influencia de las cualidades de este, debe de estar comprobado y documentado técnicamente a través de estudios técnicos que acrediten el vínculo producto-medio geográfico.

La segunda prohibición de registro obedece también a cuestiones intrínsecas, propiamente a la moral y el orden público, esto quiere decir que una denominación de

³¹Literal g) del artículo 59 del Decreto 83-2001, Reglamento de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 25-2012 “De Reformas y Adiciones al Decreto No. 83-2001, Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”.

origen que esté conformada por una denominación o por una figura que atente contra la moral o el orden público será denegada.

En esta segunda prohibición también se establece que no será registrada una denominación de origen que pudiera inducir al público en error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de producción, elaboración o fabricación, las características o cualidades, o la aptitud para el empleo o el consumo de los respectivos productos; al respecto es necesario traer a colación el artículo 10 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial el cual estatuye algunas medidas para ser aplicadas en las legislaciones de los Estados Miembros en caso del uso de indicaciones falsas y como proteger a los legítimos titulares en caso de competencia desleal, determinando en el numeral 3) del acápite 3) del artículo 10 bis, que se deberá prohibir las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos. Aquí es necesario mencionar que la categoría de indicación geográfica puede registrarse como marca, disposición adicionada por la Ley 580, de Reformas y Adiciones a la Ley de Marcas, en el segundo párrafo del artículo 3, esta inclusión se derivó de los compromisos adquiridos en el CAFTA-DR, debido a que Estados Unidos protege las indicaciones geográficas a través de las marcas de certificación. Dicha disposición permisiva solo es aplicable a la indicación geográfica, mas no a la denominación de origen.

Siguiendo con las prohibiciones de ley establecidas en la Ley de Marcas, no es registrable una denominación de origen que esté constituida únicamente por una denominación común o genérica de algún producto, estimándose común o genérica una denominación cuando sea considerada como tal, tanto por los conocedores de ese tipo de producto como por el público en general. Esta prohibición parte de la naturaleza de los signos distintivos, “la capacidad diferenciadora” que estos deben de tener, para que el consumidor pueda distinguir los productos dentro del mercado y los identifique fácilmente.

En términos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual la indicación geográfica o denominación de origen que ha devenido a convertirse en genérica, es cuando se utiliza el nombre de un lugar para designar un tipo determinado de producto en lugar de utilizarse el lugar de procedencia del mismo, aquí se deja de desempeñar la función de indicación geográfica. Es decir que al producto se le nombra con la indicación geográfica o denominación de origen sin que el consumidor reconozca el origen mismo

y para él esa denominación es el nombre del producto no el nombre de un lugar geográfico, Sí ese caso se plantea en un país determinado, este último puede negarse a reconocer o a proteger ese término en tanto que indicación geográfica. Un ejemplo a ese respecto es el término “colonia”, que denota un tipo especial de perfume fresco, haya sido producido o no en la región de Colonia (Alemania).³²

Sin embargo, una denominación de origen puede estar compuesta por elementos genéricos o palabras que describan al producto. Sobre estos elementos no se otorga protección, la exclusividad del nombre de la denominación de origen se sustentaría solo en el nombre de lugar o geográfico (país, región, municipio, ciudad, etc.).

La última prohibición se refiere a cuestiones extrínsecas del signo, es decir a derechos de terceros, una denominación de origen no puede ser registrable si es idéntica o similar a una marca registrada o en trámite de registro, o que está protegida de cualquier otra manera por la Ley de Marcas.³³

Sobre el asunto hay que tomar en cuenta que el derecho que se concede sobre una marca registrada es un derecho exclusivo en relación a los productos o servicios para lo cual fue solicitada la marca, por tal razón si la marca se aplica a productos o servicios que no tiene relación con los productos que identifica la denominación de origen solicitada, esta última puede registrarse, pues tal prohibición no aplica de acuerdo al principio de especialidad.

En ese sentido, el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Marcas establece que la solicitud de registro o un signo distintivo registrado que contenga o consista en una indicación geográfica o denominación de origen se denegará o decretará nulo, si el uso de tal indicación en los signos distintivos para esos productos es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen.

En esta última prohibición hay una excepción, la figura de la homonimia, que fue introducida con la reforma al Reglamento de la Ley de Marcas³⁴ mediante el cual se permite la coexistencia de indicaciones geográficas y denominaciones de origen con el

³² Acerca de las indicaciones geográficas, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI

³³ Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 380 de Marcas y Otros Signos Distintivos (2001). Dicha prohibición fue adicionada por el artículo 10 de la Ley 580.

³⁴ “Arto. 58 ter. Decreto 25-2012 “De Reformas y Adiciones al Decreto No. 83-2001, Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”: *Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen Homónimas. En el caso de indicaciones geográficas y denominaciones de origen homónimas legítimas para vinos y bebidas espirituosas, el registro se condicionará a que la presentación de los productos permitan diferenciar cada denominación, teniendo en cuenta los usos locales y tradicionales, que los productores reciban un trato equitativo y principalmente la necesidad de eliminar los eventuales o potenciales riesgos de confusión y error al consumidor.*”

mismo nombre, para designar vinos o bebidas espirituosas, dicha figura también se refiere a la utilización sobre el territorio de varios países de una denominación común cuya ortografía y/o pronunciación son idénticas o similares³⁵.

3.1.4. Procedimiento de registro

Los requisitos sustantivos, formales y procedimiento de registro de las denominaciones de origen están sustentados en la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en el Decreto 83-2001, Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, ambos instrumentos legales han tenido reformas y adiciones.

Presentación de la solicitud

El inicio del procedimiento es la presentación de la solicitud de registro de la denominación de origen, dicha solicitud se presenta mediante el formulario oficial que el Registro de la Propiedad Intelectual ha dispuesto para este trámite³⁶. La presentación es ante la Secretaría de Actuaciones del Registro, donde se le asigna un número de expediente, fecha y hora de presentación.

En el formulario de solicitud de registro de una denominación de origen deben indicarse los requisitos de forma establecidos en los artículos 9 y 73 de la Ley de Marcas y el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Marcas, cumpliendo además con la tasa de solicitud, tasa de formulario y tasa de certificado establecidas en el artículo 95 de la Ley de Marcas.

Cuadro No. 01. Requisitos, prohibiciones y tasas aplicables a la solicitud de denominación de Origen

Denominaciones de Origen			
Requisitos en la solicitud	Documentos anexos	Tasas aplicables	Prohibiciones de Ley

³⁵ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS Quinta sesión Ginebra, 11 a 15 de septiembre de 2000, POSIBLES SOLUCIONES A LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN PLANTEARSE ENTRE MARCAS E INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y ENTRE INDICACIONES GEOGRÁFICAS HOMÓNIMAS.

³⁶ Este formulario está disponible en la página Web del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio: <https://www.mific.gob.ni/> o puede ser solicitado en la Oficina de Atención al Usuario del Registro de la Propiedad Intelectual.

<p>a) Nombre, dirección, domicilio y nacionalidad del solicitante. Cuando fuese persona jurídica deberá indicar además el lugar de constitución; En caso de haber más de un solicitante se indicará una sola dirección para efectos de la solicitud, número de teléfono y correo electrónico.</p> <p>b) Nombre y dirección, número de teléfono y correo electrónico del apoderado en el país, cuando se hubiera designado. La designación del apoderado será necesaria si el solicitante no tuviera domicilio ni establecimiento en el país, o fuese una persona jurídica;</p> <p>c) La denominación de origen o indicación geográfica cuyo registro se solicita;</p> <p>d) País de origen de la denominación de origen o indicación geográfica.</p> <p>e) Indicación delimitada de la zona geográfica de producción, elaboración o fabricación del producto designado por la denominación de origen o indicación geográfica;</p> <p>f) Los productos a los que se aplica la denominación de origen o indicación geográfica;</p> <p>g) Una reseña de las cualidades o características esenciales de los productos designados por la denominación de origen o indicación geográfica;</p> <p>h) Renuncias o limitaciones.</p> <p>i) La firma del solicitante o de su apoderado;</p> <p>j) Dirección para notificaciones en la</p>	<p>a) El poder o el documento habilitante que acredite la representación, según fuera el caso o indicar el número de inscripción respectivo en el Registro de Poderes que lleva el Registro de la Propiedad Intelectual;</p> <p>b) Fotocopia de cédula de identidad ciudadana o cédula de residencia del titular, apoderado o representante legal, según corresponda;</p> <p>c) Ocho ejemplares de la indicación geográfica o denominación de origen, en caso que no sea denominativa.</p> <p>d) Normativa de Uso y Administración.</p> <p>e) Pliego de Condiciones</p> <p>f) Certificado de registro en el país de origen o documento análogo</p> <p>g) El comprobante de pago de la tasa básica.</p>	<p>Tasa básica por solicitud de registro de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica: \$CA 300.00</p> <p>En caso de división de una solicitud o registro de marca: \$CA 50.00 por cada solicitud fraccionaria</p> <p>Por solicitud de inscripción de una cancelación voluntaria u ordenada por autoridad competente: \$CA 40.00</p> <p>Por solicitud de reducción o limitación voluntaria de la lista de productos o servicios: \$CA 50.00</p> <p>Por modificaciones de solicitudes en trámite o en registro de marcas u otros signos distintivos: cambio de dirección, cambio de domicilio, cambio de representante legal o apoderado, corrección de errores u omisiones, cambio en el reglamento de uso o de empleo, normativa de uso y administración, transferencia, licencia de uso, cambio de razón social, inscripción o cancelación de garantía, demandas judiciales o embargos y cualquier otra modificación solicitada. \$CA 40.00.</p> <p>Por cada signo distintivo o registro Certificaciones: \$CA 25.00 por el primer registro y \$CA 10.00 por cada signo distintivo adicional</p> <p>Reposición de aviso: \$CA 25.00</p> <p>Búsquedas de Antecedentes Registrales:</p> <p>Signos distintivos denominativos y figurativos: \$CA 25.00 por cada clase</p> <p>Por titular: \$CA 50.00</p> <p>Por marca sonora, olfativa u otros signos perceptibles: \$CA 60.00</p> <p>De signos distintivos Mixtos: \$CA 40.00 en cada clase.</p> <p>Presentación de oposición a la solicitud de registro: \$CA 50.00</p> <p>Solicitud de Prórroga de plazos: \$CA 20.00</p> <p>Presentación de solicitud de Gestión Oficiosa: \$CA 10.00</p>	<p>No podrá registrarse como denominación de origen un signo:</p> <p>a) Que no se conforme a la definición de denominación de origen contenida en el Artículo 2 de la Ley 380.</p> <p>b) Que sea contraria a la moral o al orden público, o que pudiera inducir al público en error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de producción, elaboración o fabricación, las características o cualidades, o la aptitud para el empleo o el consumo de los respectivos productos; o,</p> <p>c) Que sea la denominación común o genérica de algún producto, estimándose común o genérica una denominación cuando sea considerada como tal tanto por los conocedores de ese tipo de producto como por el público en general.</p> <p>d) Que la denominación es idéntica o similar a una marca registrada o en trámite de registro, o que está protegida de cualquier otra manera por la Ley 380. Podrá registrarse una denominación de origen conformada por uno o más elementos genéricos o descriptivos referidos</p>
---	--	--	---

<p>localidad donde tiene su sede el Registro o medio electrónico de comunicación de los fijados por el Registro para tal fin.</p>		<p>Inscripción o actualización de registro de poderes: \$CA 20.00 Por cada Formulario de solicitudes: \$CA 2.00 Por cada Fotocopia Simple de los documentos contenidos en el Registro: \$CA 1.00.</p>	<p>al producto respectivo, pero la protección no se extenderá a esos elementos aisladamente</p>
---	--	--	---

Fuente: Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en el Decreto 83-2001. Elaborado por: El autor

Examen de forma

Una vez que se le asigna número de expediente a la solicitud y su fecha de presentación, esta pasa al examinador de forma, quien determinará si la misma cumple con los requisitos formales, y de ser positivo el examen, se emite el aviso de la solicitud el que debe ser publicado, a costa del interesado, en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, en estricto apego al principio de publicidad.

Examen de fondo

Publicada la solicitud de denominación de origen en la Gaceta, Diario Oficial, cualquier interesado, ya sea una persona natural o jurídica, institución pública u organismo privado, puede presentar oposición contra la solicitud, debidamente fundamentada y por las razones que establece el artículo 72 de la Ley de Marcas (prohibiciones de registro). De no presentarse oposición alguna, el Registro de la Propiedad Intelectual procede a examinar de fondo de la solicitud, en esta etapa se valora el Pliego de Condiciones y la Normativa de Uso y Administración, a través de estos documentos el examinador de fondo comprueba la reputación de la denominación de origen, la cualidad del producto vinculado a su origen, el valor histórico-cultural y social de la denominación de origen y la forma en que se controlará y autorizará el uso de la misma. Si se cumplen los requisitos formales y sustantivos el Registro de la Propiedad Intelectual ordena su inscripción.

Registro

Al superar el examen de fondo la solicitud de registro de una denominación de origen es aceptada para registro, en consecuencia, el Registro de la Propiedad Intelectual

procede a inscribirla, asignándole datos registrales y emitiendo asiento registral, el que debe de contener la siguiente información³⁷:

- a) Datos registrales y fecha de resolución del registro.
- b) Número de expediente y fecha de presentación.
- c) Fecha de publicación de la solicitud de registro.
- d) País de origen.
- e) La zona geográfica delimitada de producción, elaboración o fabricación del producto cuyos productores, fabricantes o artesanos tendrán derecho a usar la denominación.
- f) Productos a los que se aplica la denominación de origen.
- g) Reseña de las cualidades o características de los productos.
- h) Renuncia o limitación relativa al empleo de la indicación geográfica o denominación de origen.
- i) Renuncias o limitaciones relativas a los productos.
- j) Datos generales del titular, del representante legal o apoderado, en su caso.

Uso de la denominación de origen

Conviene recordar que la denominación de origen es una figura inclusiva, es decir que su uso está a disposición de los productores o artesanos que concentran sus actividades de producción o fabricación dentro de la zona geográfica que se delimitó en el estudio técnico y en el pliego de condiciones³⁸.

El reconocimiento y protección de las denominaciones de origen tiene una gran finalidad como es el proteger el patrimonio cultural del país y por ende es un instrumento colectivo puesto a la disposición de los sectores productivos para la promoción y posicionamiento de los productos de su región, garantizando la calidad a través de las normas de control que conlleva la autorización de la denominación de origen, cuidando de esta manera la reputación que ha logrado esta última; por tal razón los intereses a los que obedece una denominación de origen no son particulares, sino colectivos, en el entendido que va dirigida a la pluralidad de productores o artesanos que efectúen sus actividades comerciales en una zona geográfica determinada.³⁹ Su uso comercial está

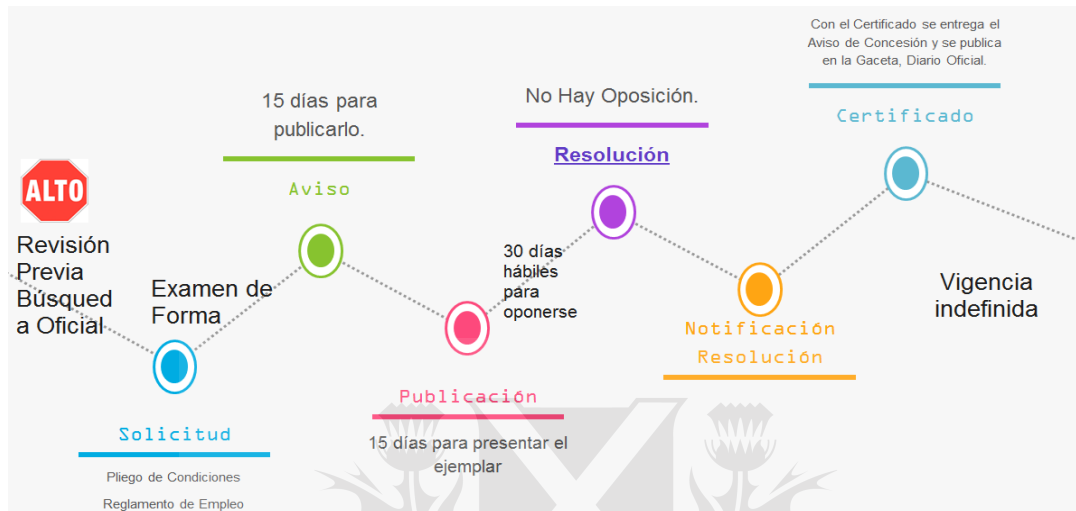
³⁷ Artículo 75 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

³⁸ Artículo 77 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

³⁹ Juan Granados, "Las denominaciones de origen en la industria agrícola: una herramienta de distinción y competitividad Producción" Vol.7, 2 (2012): 95-105

sujeto a una serie de condiciones y controles que están estipulados en la Normativa de Uso y Administración, de los cuales tienen que cumplir los usuarios de la denominación de origen para poder distinguir y respaldar sus productos con la denominación de origen registrada.

Esquema No. 01. Procedimiento de registro de denominación de origen



Fuente: Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el Decreto 83-2001, Reglamento de la Ley de Marcas. Elaborado por: el autor.

Universidad de

San Andrés

Capítulo IV.

4.1. Denominación de Origen Café Dipilto

4.1.1. Importancia económica, social y cultural del café de la Zona de Dipilto

Nicaragua tiene los elementos necesarios para producir cafés especiales, puesto que posee territorios donde se dan tierras fértiles, en las que hay suficientes precipitaciones, con lugares de siembra óptimos por la altura que influye mucho en la calidad del café, siembra y cosecha con métodos artesanales y culturales que benefician a sus atributos y también su mano de obra, de la cual se puede decir que hay suficiente.⁴⁰ “Las cifras del Atlas Mundial en 2019 mostraron que Nicaragua fue el duodécimo exportador de café en el mundo, por debajo de Honduras (6°) y Guatemala (10°) y por encima de Costa Rica (15°), El Salvador (19°) y Panamá (37°). A lo largo de los últimos

⁴⁰Susanna Cuadras, “El Café de Nicaragua” (Nicaragua,2009), 12-17
https://www.forumdelcafe.com/sites/default/files/biblioteca/f-39_cafe_nicaragua.pdf

años, la producción de café nicaragüense ha crecido de forma constante, registrando un crecimiento del 3,4% en el año de producción 2018/19 con 2,9 millones de sacos de 60 kg”.⁴¹

En la Región Noreste de Nicaragua se produce un 13,60% de la producción nacional de café y comprende los departamentos de Madriz, Nueva Segovia y Estelí. Las plantaciones de café se han desarrollado casi todas en los cerros de Dipilto y Jalapa en Nueva Segovia; Mirafior y Pueblo Nuevo en Estelí; las Sabanas, Somoto Viejo, San Juan de Río Coco y Telpaneca en Madriz⁴².

Dipilto es un municipio del Departamento de Nueva Segovia, ubicado en la Región Norte de Nicaragua, reconocido a nivel internacional porque se produce en su territorio café de gran calidad, ello gracias a las condiciones climáticas que posee, así como la altura donde se siembra el café, resaltando su cordillera Dipilto-Jalapa, influyendo también los métodos artesanales en el manejo de las plantaciones, que es parte de la cultura de los lugareños. El café de Dipilto está entre los tres mejores cafés del mundo, según la Bolsa de Valores de Nueva York⁴³. El perfil de taza de las cosechas (2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018) del municipio de Dipilto, permaneció con un valor mayor a 80 puntos, clasificándose como un café especial.⁴⁴

4.1.2. Estudios y desarrollo de la DO Café Dipilto

Uno de los principales actores en el proceso de investigación y estudio de cafés nicaragüenses fue la Universidad Nacional de Ingeniería, sede Estelí, la cual realizó el primer estudio en el año 2012 en alianza entre la Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario y Forestal de Nicaragua (FUNICA) CIAT y productores de café de Nueva Segovia, resaltando en sus resultados como zona potencial de café de alta calidad la cordillera Dipilto-Jalapa, recomendando el desarrollo de una denominación de origen para ese territorio. De ese estudio se derivó un Atlas de Cafés Especiales de Nicaragua, en el que se muestran las zonas potenciales de calidades de café en la zona Norte de Nicaragua para posibles denominaciones de origen o indicaciones geográficas,

⁴¹Una Guía a la producción de café en Nicaragua.

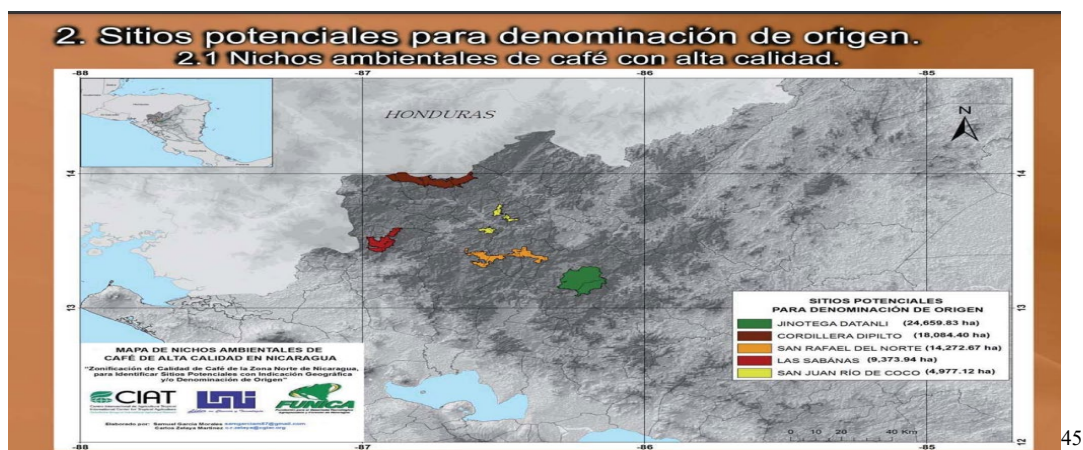
<https://perfectdailygrind.com/es/2021/02/11/una-guia-a-la-produccion-de-cafe-en-nicaragua/>

⁴²Tatiana Elizabeth Siles Martínez y Axel James Robleto Tinoco, «Análisis productivo y comercial del café oro (Coffea arábica L) en Nicaragua» (tesis bachiller, Universidad Nacional Agraria, 2018), 4, <https://repositorio.una.edu.ni/3716/1/tmf01s582.pdf>

⁴³Mapa Nacional de Turismo, Cultura de Dipilto. <https://www.mapanicaragua.com/cultura-de-dipilto/>

⁴⁴ Estudio Técnico para Optar a la primera Certificación de Denominación de Origen en Nicaragua, UNI Estelí.

en los departamentos de Jinotega, Nueva Segovia, Estelí, Madriz y Matagalpa, así como la relación entre los factores ambientales y perfiles de taza.



45

Atlas de Cafés Especiales 2012, CIAT, FUNICA, UNI

Un segundo estudio se desarrolló por la misma universidad⁴⁶, en alianza con la Asociación de Cafetaleros de Nueva Segovia, ASOCAFENS, en el periodo 2017-2018, con el propósito de determinar la relación que existe entre los factores ambientales y los procesos de beneficiado en la calidad de los perfiles de taza del café de Dipilto, Macuelizo y Mozonte, para la Denominación de Origen Café Dipilto.

Dicho estudio caracteriza los procesos de beneficiado húmedo en los municipios de Dipilto, Macuelizo y Mozonte para valorar su efecto en la calidad del café producido en la zona y analiza la incidencia de los procesos de beneficiado y factores ambientales en la calidad del café que se produce en esos municipios.

4.1.3. Reconocimiento y Protección en Nicaragua

La Asociación de Cafetaleros de Nueva Segovia (ASOCAFENS)

La Asociación de Cafetaleros de Nueva Segovia (ASOCAFENS), es una organización apolítica, sin ánimo de lucro, y sin discriminación de ningún tipo, cuya finalidad es:

⁴⁵ Atlas de Cafés Especiales 2012, CIAT, FUNICA, UNI

<https://www.redinnovagro.in/pdfs/atlasdecafe.pdf>

⁴⁶ Archivo de Noticias Universidad Nacional de Ingeniería, Alianza en la Certificación de café Dipilto, 2019. <https://archivodenoticias.uni.edu.ni/Articulo/Ver/Alianza-en-la-Certificacion-de-Cafe-Dipilto>

- a) La promoción y el fomento del cultivo y de la industria del café, en la búsqueda del mejoramiento económico de sus asociados.
- b) Gestionar, obtener y mantener la protección del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y de otras oficinas del Estado o instituciones privadas, que se relacionen con el cultivo y la industria del café.
- c) Evitar el robo o hurto de la cosecha del café, ya sea en los árboles o en los beneficios.
- d) Auspiciar cursillos y seminarios para capacitación y perfeccionamiento de los asociados, y aún de los mandadores o administradores para lograr el más alto nivel técnico y de producción de sus cafetales.
- e) Brindar y garantizar la protección individual y colectiva, si es posible, en la contratación de los servicios profesionales que requieran.
- f) Propiciar y auspiciar la promulgación de leyes, que tengan por fin otorgar mayores facilidades crediticias, fiscales, de importación de insumos y maquinarias.

La Junta General de Asociados es la máxima autoridad, en su estructura cuenta con una junta directiva, la cual está conformada por el Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y seis vocales.⁴⁷ ASOCAFENS presentó ante el Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua la solicitud de registro de la denominación de origen Café Dipilto el catorce de marzo del año dos mil dieciocho, para distinguir el producto: Café Verde⁴⁸, a la que se le asignó el número de expediente 2018-00953.

En la solicitud se detalló como zona geográfica de producción los municipios de Dipilto, Macuelizo y Mozonte, estos municipios pertenecen al departamento de Nueva Segovia.

El Pliego de Condiciones describe al café de Dipilto con una fragancia y aroma floral, con notas a chocolate y vainilla, una acidez cítrica, un cuerpo cremoso y un sabor caracterizado por su dulzura y un sabor residual muy agradable, con un buen balance, aunque predomina un poco más su acidez que su cuerpo.

En cuanto al Consejo Regulador este está integrado por

- a) Tres directivos de ASOCAFENS

⁴⁷Estatutos Asociación de Cafetaleros de Nueva Segovia ASOCAFENS, Gaceta No. 108 del 10 de junio del 2016.

⁴⁸ Café Verde (oro). Es el término café oro para el grano de café que se le han separado las distintas envolturas a través del procesamiento agroindustrial. (NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE, NORMA TÉCNICA DE CAFÉ VERDE N° 03 025-99; Aprobada el de 20 de Marzo del 2000, Publicado en La Gaceta N° 98 del 25 de Mayo del 2000.)

- b) Un beneficiador y/o exportador
- c) Dos catadores certificados de café
- d) Un productor particular

La solicitud fue publicada en la gaceta número 68 del 12 de abril del 2018, en dicho proceso no se presentaron oposiciones por parte de terceros, por lo que el Registro de la Propiedad Intelectual determinó mediante resolución del 29 de octubre de ese mismo año que el Pliego de Condiciones y la Normativa de Uso y Administración, demostraron el vínculo geográfico con la especialidad y características del producto, así como su vínculo histórico-social y que se cumplieron los requisitos formales y sustantivos.

En razón de ello declaró la aceptación y reconocimiento de Café Dipilto como denominación de origen y ordenó su inscripción. El 30 de octubre del año 2018, se inscribió la primera denominación de origen nicaragüense: Café Dipilto, con los siguientes datos registrales, asiento: 2018124657, folio: 115, Tomo I del Libro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.

El logo utilizado por ASOCAFENS para la denominación de origen Café Dipilto es el siguiente:



Basado en la tradición, impulsado por la calidad

“El logotipo consta de un rectángulo con esquinas redondas, dentro de este tres elementos, los cuales son: Montañas coloradas: están basadas en el ‘SCAA Coffee Taster’s Flavour Wheel’ y los característicos típicos de los sabores de café que viene de la región. Donde el color café se refiere a chocolate, el rojo hace referencia a frutoso/baya, el color amarillo representa lo cítrico y el blanco simboliza la taza limpia.

El nombre: “café DIPILTO” con la palabra “café” en minúscula y “DIPILTO” en mayúscula. Las dos partes están escritas en tipo Libel Suit Regular, con “café” el tamaño de letra 105% y “DIPILTO” CON 150%. La declaración: “DENOMINACION DE ORIGEN” en mayúscula, con el tipo de letra Libel Suit Regular, con un ancho de letras de 120%, una altura de letras de 75% y un

tracking de 5. En la parte inferior del rectángulo está ubicado el slogan “Basado en la tradición, impulsado por la calidad” en tipo Bilbo Regular”.

En un acto público, el Señor Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio entregó el certificado de registro de la denominación de origen Café Dipilto a representantes de ASOCAFENS, en su intervención del Señor Ministro destacó: “Café Dipilto es la primera denominación de origen que se establece en nuestro país lo que comprende el café producido en la cordillera de Dipilto-Jalapa, hoy celebramos la conclusión a feliz término del trabajo que iniciaron los productores que fueron apoyados y registrados con el respaldo del gobierno de cara a colocar al café nicaragüense como el mejor del mundo por su calidad y denominación de origen”⁴⁹



Fuente: El 19 Digital

Para ASOCAFENS y también para nuestro país, haber logrado el reconocimiento de Café Dipilto como denominación de origen, marca un hito en la historia de la caficultura, que respalda aún más la calidad del café nicaragüense y que conlleva a fortalecer la cadena productiva del café, en pro de elevar el índice de exportación y a su vez obtener mejores precios,

La primera exportación de café oro verde respaldada por la Denominación de Origen Café Dipilto fue en el mes de septiembre de este año, un café cosechado en las fincas de las productoras Martha Lucia Albir Sotomayor y Ana María Albir Sotomayor, quienes pertenecen a ASOCAFENS y tienen sus fincas en Dipilto. El destino del café es Reino Unido.

⁴⁹<https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:84426-gobierno-certifica-a-productores-de-cafe-de-nueva-segovia>



Certificado DO Café Dipilto a productoras, información obtenida a través de ASOCAFENS



Capítulo V.

5.1. La tutela de las indicaciones geográficas y denominaciones en el ordenamiento jurídico europeo. Requisitos para la protección de la DO Café Dipilto.

En el mundo, el sistema legal más común de resguardo a las Indicaciones Geográficas se denomina “sui géneris”, aplicado en América Latina, distintos países de Asia y Europa, basándose en un principio que se le conoce como “mejor derecho”, que señala el bien común, como interés público. En suma, debe prevalecer sobre los intereses del individuo

para definir sus productos mediante signos que puedan invocar un determinado origen geográfico. Pérez considera que “...La apropiación culmina con la obtención o reconocimiento jurídico de un derecho subjetivo, en virtud del cual la invención u obra sólo puede ser explotada por quien la creó, o por la persona a quien la misma expresamente autorice...”⁵⁰

Así, la protección que otorga el ordenamiento jurídico privado implica que, en caso de conflicto entre una Indicación Geográfica y una marca, debe resolverse a favor de la primera. Este concepto incluye no sólo los derechos de los titulares de las indicaciones geográficas, sino también a las razones de reconocimiento o rechazo de las indicaciones geográficas y las marcas. En este sentido, el reconocimiento de la Indicación Geográfica no se ve delimitado por la previa presencia de la marca, en cuyo caso debe aceptarse la existencia conjunta de la Indicación Geográfica y la marca. Donde una solicitud de marca puede ser rechazada debido a una Indicación Geográfica anterior.

En vista de ello, se puede estimar que el café Dipilto de Nicaragua, cumple con aquellos requisitos que establece el régimen “sui generis” para reconocer la protección de una denominación de origen, por ser un producto con características singulares, que a la vez cuenta con un sistema de control y trazabilidad eficiente; con una unión y posicionamiento sólido a través de campañas de publicidad y promoción (producto que satisface la necesidad del consumidor y conoce las tendencias del mercado). Por ello, a nivel global califica, como un producto con historia, trayectoria y calidad, elementos que los consumidores valoran, generando mayor demanda.

Por lo expuesto debe tener éxito, la verificación de la denominación de origen Café Dipilto cumpliendo con los requisitos que exige la Unión Europea. Además, debe evitarse la burocratización, en consideración, al reconocimiento de Café Dipilto en Nicaragua, tomando en cuenta que se rigen por los mismos principios.

5.1.1. Regímenes de Calidad de la UE

Concerniente a los requisitos que demanda la Unión Europea, para la protección de una indicación geográfica y denominación de origen, se encuentra primero, que sean productos eminentemente agrícolas y alimenticios, vinos aromatizados, bebidas

⁵⁰ Rafael Pérez, *El Derecho de la Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia* (México. 2002), 71.

espirituosas y vinos. De igual forma, se debe calificar para uno de los regímenes de calidad que establece la misma Unión Europea, los cuales han sido establecidos para cada rubro en específico. Se habla precisamente de tres regímenes los cuales son:

- ✓ Denominaciones de origen protegidas (DOP) de productos agrícolas y alimenticios y vinos.
- ✓ Indicaciones geográficas protegidas (IGP) de productos agrícolas y alimenticios y vinos.
- ✓ Indicaciones geográficas (IG) de bebidas espirituosas y vinos aromatizados.⁵¹



Sellos regímenes de calidad de la UE

La especialista Molina, precisa sobre las funciones del Consejo Regulador.

“En el derecho europeo, donde el sistema de designaciones de origen geográfico tiene amplia difusión y arraigo, existe una tendencia legislativa de exigir la separación de ambas funciones. Si bien es cierto que en ciertos casos se autoriza el funcionamiento de un Consejo Regulador que asuma ambas funciones, impone también un control exhaustivo de la autoridad administrativa sobre estos. Además, se le exige el cumplimiento de la norma ISO en cuanto a la certificación”.⁵²

Del mismo modo Giovannucci, resalta que, muy a pesar que la UE tenga posturas restringidas, considera que no solo puede constituirse un producto con denominación de origen, los que se asocian a una determinada zona, sino por los métodos empleados para su producción, tal y como lo especifica en la cita líneas debajo.

⁵¹Web Oficial de la Unión Europea

https://europa.eu/youreurope/business/running-business/intellectual-property/geographical-indications/index_es.htm

⁵² Marcela Molina, “Las funciones del Consejo Regulador en el régimen de Denominación de Origen,” *Rivar*, 2016, 31.

Los acuerdos comerciales de la UE contienen otras restricciones adicionales sobre el uso de nombres asociados a métodos de producción. “Estas “expresiones tradicionales”, a pesar de no estar siempre asociadas a una zona geográfica, también son prioritarias para la UE. Eiswein, por ejemplo, es una de estas expresiones que, para poder utilizarla, deberán cumplirse las normas de producción. Las expresiones tradicionales, por lo general, tienen su origen en una zona geográfica determinada, pero es frecuente que se exploten también en otras zonas, y ahora podrían carecer de una relación geográfica que las defina”.⁵³

Por los regímenes de calidad de la UE. a través de su política de calidad, valga la redundancia, buscan proteger las denominaciones de productos específicos, con el fin de alentar las particularidades de los productos con características peculiares de origen territorial y su tradición.

Llombart precisa sobre las garantías que aporta, para el consumidor y productor, que dicho producto sea amparado por la UE. “Los regímenes de calidad de la Unión o nacionales incluidos los regímenes de certificación de explotaciones agrícolas para los productos agrícolas y los alimentos ofrecen a los consumidores garantías sobre la calidad y características del producto o sobre el proceso de producción utilizando como resultado de la participación de los agricultores en estos regímenes”⁵⁴

Es así, que la certificación, ofrece un valor añadido a los productos y mejoran sus posibilidades de comercialización, siempre que cuenten con un lazo específico con su lugar de elaboración. El renombre otorga a sus consumidores la confianza y además permite la distinción en la calidad de productos, aunado a ello, indirectamente enriquece en la comercialización de productos. Es decir, a los productos que se les otorga un renombre e inclusive aquellos que se encuentran en estudio y que ya figuran en los registros de los productos de calidad y se les reconoce como propiedad intelectual.

Por lo anterior, se establecen determinadas normas sobre qué alimentos o productos deben salvaguardarse, ser pasibles de reconocimiento y puedan difundirse entre consumidores el producto distintivo o particular. Cabe precisar que en todos los regímenes de calidad son las autoridades nacionales competentes de cada país de la UE las responsables de prevenir y evitar el uso indebido que utilicen dicho nombre. “En

⁵³Daniele Giovannucci, Tim Josling, William Kerr, Bernard, Connor y May Yeung, *Vinculación de los productos con su origen* (Centro de comercio Internacional, Suiza,2009), 69

⁵⁴Amat Llombart, *Indicaciones de calidad en productos agrícolas y alimenticios e intereses de los consumidores* (Milán, 2009,) 100-112.

efecto, entre los distintos regímenes de calidad de los productos agrarios y alimenticios, en Europa destacan por su implantación, presencia y prestigio las denominaciones de origen protegidas (DOP), como por ejemplo en España las vinculadas a los vinos, entre otra infinidad de productos, las indicaciones geográficas protegidas (IGP), las especialidades tradicionales garantizadas (ETG) y los productos de la agricultura ecológica (AE), principalmente”⁵⁵

La Denominación de Origen en la Unión Europea, sello y alcance⁵⁶



Los nombres de los productos registrados como DOP son los que tienen un mayor vínculo con el lugar en el que se elaboran.

Productos: alimentos, productos agrícolas y vinos.

Pliego de condiciones: Cada parte del proceso de producción, transformación y elaboración debe tener lugar en la región específica. En el caso de los vinos, esto significa que las uvas deben proceder exclusivamente de la zona geográfica donde se elabora el vino.

Etiqueta: obligatoria para los productos alimentarios y agrícolas, opcional para el vino.

⁵⁵Ángel Sánchez, *Productos agroalimentarios de calidad y su indicación en España* (Campo jurídico, 2015), 1

⁵⁶Comisión Europea, Regímenes de Calidad https://agriculture.ec.europa.eu/farming/geographical-indications-and-quality-schemes/geographical-indications-and-quality-schemes-explained_es#pdo

5.1.2. Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea

El Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea - AdA UECA, es uno de los principales acuerdos comerciales con relevancia en la relación comercial y económica entre Nicaragua y la UE. Genera una gran oportunidad en el acceso de nuestros productores al mercado europeo, ya que la Unión Europea es el segundo mayor mercado del mundo y el primero para las exportaciones en desarrollo.

La importancia de este acuerdo radica en el impacto sobre los sectores productivos y la sociedad civil de Centroamérica, toda vez que el ADA UECA establece una asociación política y económica entre las regiones miembros basada en la reciprocidad, intereses comunes y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos. Abarca temas sobre cooperación, buscando la inclusión de nuevos temas a través de la consulta a los sectores productivos y la sociedad civil.

En el Título VI de dicho Acuerdo se establecen disposiciones sobre derechos de Propiedad Intelectual, comprenden: los derechos de autor, incluidos los derechos de autor sobre programas de ordenador y bases de datos, y derechos conexos; los derechos relacionados con las patentes; las marcas; los nombres comerciales; los dibujos y modelos industriales; los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados; las indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen; las variedades vegetales y la protección de la información no divulgada. Los objetivos estipulados en este título del Acuerdo son:⁵⁷ a) garantizar una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual en los territorios de las Partes, tomando en consideración la situación económica y las necesidades sociales o culturales de cada Parte; b) promover y fomentar la transferencia de tecnología entre ambas regiones con el fin de permitir el establecimiento de una base tecnológica sólida y viable en las Repúblicas de la Parte CA; y c) promover la cooperación técnica y financiera en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual entre ambas regiones.

En lo que respecta a las indicaciones geográficas, la sección C del capítulo II del citado Acuerdo desarrolla las indicaciones geográficas que deben analizarse junto con las disposiciones del capítulo III sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual, las disposiciones institucionales del capítulo IV y los anexos que contienen las listas de indicaciones geográficas protegidas y la creación del Subcomité de Propiedad

⁵⁷ Artículo 228, Capítulo 1, Título VI, Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.

Intelectual. En la lista de indicaciones geográficas de los países de Centroamérica, Nicaragua declaró a Café Dipilto como una posible indicación geográfica a protegerse tanto vía nacional como internacional. Sin embargo es necesario aclarar que a la firma de ese Acuerdo aún no había sido solicitada a registro la denominación de origen Café Dipilto, ya que en ese entonces se estaba desarrollando el estudio técnico por parte de la Universidad y de ASOCAFENS.

En cuanto a la definición de indicación geográfica mencionada en el Acuerdo de Asociación, este retoma la definición dada por el ADPIC en el artículo 22 de la Sección 3; la cual es una definición bastante general y de la que se derivan definiciones que han sido incorporadas en legislaciones nacionales, como la nuestra: “indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.”

En Nicaragua se asumió el compromiso de determinar disposiciones reglamentarias para el procedimiento de registro de indicaciones geográficas, ya que en la Ley de Marcas y su Reglamento solo contemplaban el registro de denominaciones de origen. La inclusión del procedimiento de registro de las indicaciones geográficas se hizo a través de la reforma al Decreto 83-2001, Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.⁵⁸

Una vez fueron aprobadas las primeras indicaciones geográficas para la protección, fundamentalmente, de las numerosas denominaciones de origen europeas en el sector agroalimentario, así como vinos y bebidas espirituosas, el Acuerdo establece un mecanismo de reconocimiento para aquellos productos de calidad que quieran ser distinguidos por las características organolépticas vinculadas a su origen.

Es decir, productos típicos, únicos, diferentes y que puedan ser distinguidos por sus particularidades y su vinculación al territorio de producción. Consiguientemente, una vez autorizada en Nicaragua, procede presentar la solicitud de protección al Consejo de Asociación.

Artículo 247, Adición de nuevas indicaciones geográficas

1. Las Partes acuerdan la posibilidad de añadir indicaciones geográficas adicionales para vinos, bebidas espirituosas, productos agrícolas y alimenticios para que

⁵⁸ La reforma se hizo efectiva mediante DECRETO EJECUTIVO N°. 25-2012, aprobado el 20 de junio de 2012, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 121 del 28 de junio de 2012.

sean protegidas sobre la base de las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente título, según corresponda. Dichas indicaciones geográficas, después de su examen con éxito por parte de la autoridad competente nacional o regional, serán incluidas en el anexo XVIII (Indicaciones geográficas protegidas) de conformidad con las reglas y procedimientos pertinentes para el Consejo de Asociación.

2. La fecha de solicitud de protección será la fecha de la transmisión de la petición a la otra Parte para proteger una indicación geográfica, siempre que se cumplan los requisitos formales de tales solicitudes.

5.1.3. Reglamentación sobre los productos agrícolas

Debe señalarse que para el tema de productos agrícolas y alimenticios existen varios estatutos que regulan las denominaciones de origen, los cuales deben ser tomados en cuenta. Dentro de los principales se tiene:

- ✓ REGLAMENTO (EU) No 1151/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- ✓ REGLAMENTO DELEGADO (UE) N.º 664/2014 DE LA COMISIÓN del 18 de diciembre de 2013 por el que se completa el Reglamento (UE) N.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del consejo en lo que respecta las denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, establecimiento de los símbolos de la Unión para, especialidades tradicionales garantizadas, además de normas de abastecimiento, sobre los procedimientos y normas complementarias.
- ✓ REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N.º 668/2014 de la comisión, de 13 de junio del 2014, por el que se establecen normas de aplicación del reglamento (UE) N.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- ✓ COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN: Directrices sobre el etiquetado de productos alimenticios que utilizan denominaciones de origen protegidas (DOP) o indicaciones geográficas protegidas (IGP) como ingredientes 2012/C 341/03

5.1.4. Proceso de reconocimiento de una DO

Es de resaltar que la Unión Europea es una unión económica y política entre 27 países del Continente de Europa, la cual tiene como principal motor económico el mercado único, que permite que la mayoría de las mercancías, servicios, personas y capital puedan circular libremente; por tal razón, en el caso de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas se adoptó un enfoque comunitario, con un régimen de protección uniforme y de mayor cobertura. Esta protección otorgada por el registro comunitario de la Unión Europea está abierta a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de otros países que no pertenezcan a la Unión, siempre y cuando estas indicaciones geográficas estén registradas en su país de origen. Actualmente, en la Unión Europea, solo están registradas dos indicaciones geográficas de Latinoamérica, para café, estas son: la denominación de origen Café Valdesia de República Dominicana y la indicación geográfica Café de Colombia.⁵⁹

Las denominaciones de origen para que sea reconocidas y registradas en la Unión Europea deben cumplir con una serie de requisitos, así como procesos que se detallan a continuación:

Primeramente es necesario precisar, que la Unión Europea solo aplica las figuras de indicaciones geográficas y denominaciones de origen a vinos, bebidas espirituosas, y productos agrícolas y alimenticios. El café está dentro de los productos agrícolas, así que la Denominación de Origen Café Dipilto va por buen camino. La solicitud de registro se presenta ante la Comisión de las Comunidades Europeas, esta debe de estar en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea o acompañada de una traducción a una de las lenguas oficiales.

1) inicialmente las denominaciones de origen se registran a solicitud de cualquier entidad formalmente constituida, así como también lo puede registrar a solicitud de una autoridad competente, por ejemplo el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (en el caso de Nicaragua). 2) necesariamente debe representar a dos o más productores, fabricantes, artesanos entre otros. 3) el nombre de la denominación de origen. 4) se deben de indicar las características del producto, dicha descripción debe incluir las principales características físicas, químicas, microbiológicas u organolépticas del producto,

⁵⁹ ec.europa.eu, European Comission, fecha de revisión: 2 de noviembre de 2022, <https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/food-safety-and-quality/certification/quality-labels/geographical-indications-register/>

incluyendo en su caso las materias primas. 5) los establecimientos de producción, elaboración o fabricación deben encontrarse en la región o localidad a cuál corresponde la denominación de origen. 4) se debe indicar el país de procedencia del producto. 5) información del solicitante, tanto del titular como de la autoridad nacional que presenta la solicitud. 6) La prueba de que el nombre en cuestión está protegido en su país de origen. 7) adjuntar a la solicitud el pliego de condiciones.

5.1.5. Requisitos documentales: El pliego de Condiciones

Las especificaciones del pliego deben contener como mínimo las siguientes descripciones;

- ✓ Nombre que se debe proteger; denominación de origen
- ✓ Producto e indicación de sus características físicas, organolépticas y morfológicas.
- ✓ Descripción y/o características del producto; características analíticas del producto y de diferenciación por pureza, tiempo, sabor, entre otros aspectos que lo hacen particular
- ✓ Lugar geográfico
- ✓ Explicación de la transformación del producto y beneficiado
- ✓ Componentes, cualidades o características del café
- ✓ Especificación de los controles para garantizar la trazabilidad; calidad y origen
- ✓ Estéreos que evidencien la relación del producto con su origen e influencia del medio.
- ✓ Orden de control y Dispositivos de identificación
- ✓ Prácticas de barismo; especializaciones de barista
- ✓ Comprobación del cumplimiento del pliego

De lo anterior, podemos determinar que los requisitos exigidos por la Unión Europea para el registro de denominaciones de origen que no pertenecen a la Unión, son muy similares a los que estipula la Ley de Marcas de Nicaragua. Sin embargo, en cuanto a los controles y la comprobación del cumplimiento de los requisitos determinados en el Pliego de condiciones es necesaria la revisión a la estructura legal y operativa de la denominación de origen Café Dipilto.

Conclusiones

1. El Café Dipilto es la primera denominación de origen de Nicaragua en ser reconocida y registrada ante el Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. En el proceso de construcción y registro se contó con diferentes actores del sector académico, empresa privada y sector público; sin la sinergia de estos actores el reconocimiento de esta denominación de origen no hubiera sido posible.

2. Se debe fortalecer y garantizar una estructura de control, trazabilidad y regulación que permita verificar el cumplimiento de requisitos por parte de los usuarios autorizados de la denominación de origen Café Dipilto, todo ello para mantener la calidad del café y por ende el reconocimiento y aceptación de este en el mercado.

3. Es necesaria la revisión del pliego de condiciones y la Normativa de Uso y Administración, para adecuarlas a las exigencias de los Regímenes de Calidad de la Unión Europea, con ello se permitirá el cumplimiento de requisitos y la obtención de la certificación del sello de calidad.

4. Es importante que la Asociación de Cafetaleros de Nueva Segovia (ASOCAFENS) y el Estado de Nicaragua, a través del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, hagan los esfuerzos necesarios para aprovechar los compromisos que se derivan del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, en cuanto al reconocimiento y protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, mediante ello se puede lograr la protección de Café Dipilto ante toda usurpación o uso indebido.

Referencias bibliográficas

1. 1 Reyes 4: 6-8 Santa Biblia, Reina Valera 1960
2. Salmos 104:16 Santa Biblia, Reina Valera 1960
3. Bendaña Guerrero. 1999 *Curso de Derecho de Propiedad Industrial*. Managua.
4. Granados Rojas. 2004. *Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen: Un aporte para la Implementación en Costa Rica*. Cartago. 5
5. Granados Rojas. 2004. *Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen: Un aporte para la Implementación en Costa Rica*. Cartago. 5-6
6. Robledo, Duque, Londoño y Uribe. 2014. *Denominaciones de origen y marcas no tradicionales*. Industria y Comercio superintendencia. 11.
7. Robledo, Duque, Londoño y Uribe, *Denominaciones de origen y marcas no tradicionales*, 12.
8. Rizo María. 2012 *La protección de las Indicaciones Geográficas*. Ginebra.
9. Acuerdo sobre ADPIC 1994 Aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.
10. Sousa Borda Lucia. 2011. *Estudio de las Indicaciones Geográficas, marcas de certificación y las marcas colectivas-su protección en Brasil e importancia en el contexto internacional*. 22
11. Robledo, Duque, Londoño y Uribe, *Denominaciones de origen y marcas no tradicionales*,27
12. Organización Mundial de Propiedad Intelectual (1967)
<https://www.wipo.int/portal/es/index.html>
13. Organización Mundial de Propiedad Intelectual (1967)
<https://www.wipo.int/portal/es/index.html>
14. Hildegart Rondón de Sansó, *Patentes y Signos Distintivos-Doctrina Administrativa y Jurisprudencia Contencioso-Administrativa* (Venezuela 1968) 334
15. Navarro Gonzales Katherine. 2011. *Tratamiento de las Indicaciones Geográficas en el Acuerdo ADPIC y su incidencia en la industria Vitivinícola Chilena Chile*, 13-14
16. OMPI, El Régimen Internacional de Protección de las Indicaciones Geográficas (Citando a R. Tinlot y a V. Game Lima 1997).
https://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=3946

17. Botana Agra Manuel. *Las denominaciones de origen*. Volumen 2. Marcial Pons, Madrid, Barcelona, 2001, 46.
18. Sousa Borda Lucia, *Estudio de las Indicaciones Geográficas, marcas de certificación y las marcas colectivas-su protección en Brasil e importancia en el contexto internacional*, 3.
19. Arreglo de Lisboa, Sistema Internacional para la Denominaciones de Origen, en virtud de la legislación nacional de un Estado parte del arreglo, 1968.
<https://www.wipo.int/treaties/es/registration/lisbon/>
20. Rangel Medina David. 1991. *Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual* UNAM. México, 7-8.
21. Schmidt Luis. 1998. *Estudios de Derecho Intelectual en Homenaje al Profesor David Rangel Medina*, 31.
22. Organización Mundial de Propiedad Intelectual (1967)
<https://www.wipo.int/portal/es/index.html>
23. Ley 580, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el 21 de marzo del 2006.
24. Ley No. 380 de Marcas y Otros Signos Distintivos, 2001.
25. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.
26. Ley No. 380 de Marcas y Otros Signos Distintivos, 2001.
27. “Calidad de los alimentos vinculada al origen y las tradiciones en América Latina”, FAO.
28. Ley No. 380 de Marcas y Otros Signos Distintivos, 2001.
29. Ley No. 380 de Marcas y Otros Signos Distintivos, 2001.
30. Reglamento de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 2001.
31. Reglamento de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 2001.
32. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, .
33. Ley 580, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el 21 de marzo del 2006.
34. Decreto 25-2012, “Reformas y adiciones al Decreto 83-2001, Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el 28 de junio del 2012.
35. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1967.
https://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_5/sct_5_3.pdf
36. <https://www.mific.gob.ni/>
37. Ley No. 380 de Marcas y Otros Signos Distintivos, 2001.

38. Ley No. 380 de Marcas y Otros Signos Distintivos, 2001.
39. Juan, Granados. 2012. *Las denominaciones de origen en la industria agrícola: una herramienta de distinción y competitividad Producción.*
40. Susanna Cuadras, 2009 . *El Café de Nicaragua.*
https://www.forumdelcafe.com/sites/default/files/biblioteca/f-39_cafe_nicaragua.p
41. Una Guía a la producción de café en Nicaragua.
<https://perfectdailygrind.com/es/2021/02/11/una-guia-a-la-produccion-de-cafe-en-nicaragua/>
42. Tatiana Siles y Axel James Robleto, «Análisis productivo y comercial del café oro (Coffea arábica L) en Nicaragua». Tesis bachiller. Universidad Nacional Agraria, 2018.
43. Mapa Nacional de Turismo Cultura de Dipilto
<https://www.mapanicaragua.com/cultura-de-dipilto/>
44. Estudio Técnico para Optar a la primera Certificación de Denominación de Origen en Nicaragua, 2010. UNI Estelí.
45. Atlas de Cafés Especiales 2012, CIAT, FUNICA, UNI
<https://www.redinnovagro.in/pdfs/atlasdecafe.pdf>
46. Archivo de Noticias Universidad Nacional de Ingeniería, Alianza en la Certificación de café Dipilto, 7 de enero del 2019.
<https://archivodenoticias.uni.edu.ni/Articulo/Ver/Alianza-en-la-Certificacion-de-Cafe-Dipilto>
47. Estatutos Asociación de Cafetaleros de Nueva Segovia ASOCAFENS, Gaceta No. 108 del 10 de junio del 2016.
48. NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE, NORMA TÉCNICA DE CAFÉ VERDE N° 03 025-99; Aprobada el de 20 de Marzo del 2000, Publicado en La Gaceta N° 98 del 25 de Mayo del 2000.
49. <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:84426-gobierno-certifica-a-productores-de-cafe-de-nueva-segovia>
50. Pérez Miranda Rafael. 2002. *El Derecho de la Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia.* México.
51. Web oficial de la Unión europea
https://europa.eu/youreurope/business/running-business/intellectual-property/geographical-indications/index_es.htm

52. Molina Romero Marcela. 2016. “Las funciones del Consejo Regulador en el régimen de Denominación de Origen,” *Rivar*, 31.
53. Giovannucci, Josling, Kerr, Bernard, Connor y Yeung, 2009. *Vinculación de los productos con su origen*. Centro de comercio Internacional, Suiza.
54. Llombart Amat . 2009. *Indicaciones de calidad en productos agrícolas y alimenticios e intereses de los consumidores*. Milán.
55. Sánchez Hernández Ángel. 2015. *Productos agroalimentarios de calidad y su indicación en España*. Campo jurídico.
56. Comisión Europea, Regímenes de Calidad

https://agriculture.ec.europa.eu/farming/geographical-indications-and-quality-schemes/geographical-indications-and-quality-schemes-explained_es#pdo

57. Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.
58. Decreto 25-2012, “Reformas y adiciones al Decreto 83-2001, Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el 28 de junio del 2012.
59. ec.europa.eu, European Comission, fecha de revisión: 2 de noviembre de 2022, <https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/food-safety-and-quality/certification/quality-labels/geographical-indications-register/>

Universidad de
San Andrés